

# DIRECTRICES DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO MODO DE CONTROL POLÍTICO EN LA BASE DEL DEBIDO PROCESO

*por* JAIRO ALON YOVERA QUINTANA

---

**Fecha de entrega:** 16-oct-2023 11:04p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2181433001

**Nombre del archivo:** LTIMO\_INFORME\_A\_ENVIAR.docx (541.39K)

**Total de palabras:** 32280

**Total de caracteres:** 175749

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



DIRECTRICES DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR  
PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO MODO DE CONTROL  
POLÍTICO EN LA BASE DEL DEBIDO PROCESO

**1**  
TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR**

Br. Yovera Quintana, Jairo Alon

**ASESOR**

Dr. Avalos Pretell, Bruno Fernando

<https://orcid.org/0000-0003-0718-2778>

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Protección de los derechos humanos en el marco constitucional e internacional

**PIURA - PERÚ**

**2023**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Excmo. Mons. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM  
Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Fundador y Gran Canciller de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dr. Luis Orlando Miranda Díaz  
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. Mariana Geraldine Silva Balarezo  
Vicerrectora académica

Dra. Ena Cecilia Obando Peralta  
Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**INFORME DE ORIGINALIDAD**



## ACTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Dr. Bruno Fernando Avalos Pretell, asesor del informe de Tesis titulado “DIRECTRICES DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO MODO DE CONTROL POLÍTICO EN LA BASE DEL DEBIDO PROCESO” presentado por el tesista JAIRO ALON YOVERA QUINTANA, para optar el título profesional de Abogado, adjunto el informe de asesoría de la Tesis, la misma que cumple con los normas establecidas por el Reglamento de Grados y Títulos y la Guía de redacción y presentación del proyecto de Tesis Pregrado-2021 de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

En consecuencia, considero que el estado del informe de Tesis está CULMINADO y en condiciones para ser debidamente revisado por la comisión evaluadora designada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta casa de estudios, lo que informo a usted para los fines respectivos.



.....  
Asesor

Dr. Bruno Fernando Avalos Pretell

## DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD

Yo, Jairo Alon Yovera Quintana, con DNI 72093803, egresado del programa de estudios de Derecho de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe de que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del Informe de Tesis titulado “DIRECTRICES DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO MODO DE CONTROL POLÍTICO EN LA BASE DEL DEBIDO PROCESO”, el cual consta de un total de 123 páginas, en las que se incluye 9 Tablas, más un total de 28 Páginas de anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requisitos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de citas de autores lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 13 %, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

El autor



Jairo Alon Yovera Quintana

DNI: 72093803

## ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	ii
INFORME DE ORIGINALIDAD.....	iii
ACTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
I. INTRODUCCIÓN .....	11
II. METODOLOGÍA .....	38
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación .....	38
2.2. Participantes de la investigación .....	38
2.3. Escenario de estudio .....	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos .....	39
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	39
2.6. Aspectos éticos en investigación .....	39
III. RESULTADOS .....	40
IV. DISCUSIÓN .....	75
V. CONCLUSIONES.....	85
VI. RECOMENDACIONES .....	87
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS .....	93
Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información .....	93
Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías .....	95

Anexo 3: Consentimiento informado.....	108
Anexo 4: Entrevistas.....	108

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	40
Tabla 2 .....	44
Tabla 3 .....	47
Tabla 4 .....	53
Tabla 5 .....	56
Tabla 6 .....	60
Tabla 7 .....	63
Tabla 8 .....	67
Tabla 9 .....	71

## RESUMEN

La presente investigación titulada Directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso, surge a partir de las graves crisis políticas suscitadas en el último tiempo a causa de la destitución del máximo mandatario de la nación, dando lugar a que esta deficiencia conceptual en la norma constitucional resalte a la luz del sistema político. Para la creación y desarrollo de esta investigación se ha seguido procedimientos rigurosos para dar cumplimiento al objetivo de este trabajo que se buscó determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso, de esta manera se recurrió a recabar la jurisprudencia relacionada al tema, además de extraer de la doctrina los principales aportes referentes a esta figura política puesta bajo análisis. Luego de eso, se procesó dicha información a través de una discusión sujeta a diferentes posturas interpretativas. Esto conlleva a que se concluya que el debido proceso tiene que irradiar el proceso de vacancia presidencial y tiene que seguir una serie de principios para que cumpla con los parámetros de legalidad.

**Palabras claves:** vacancia presidencial, permanente incapacidad moral, debido proceso

## ABSTRACT

The present investigation entitled Guidelines for presidential vacancy due to permanent moral incapacity as a means of political control on the basis of due process, arises from the serious political crises that have arisen in recent times due to the dismissal of the nation's highest leader, giving rise to this conceptual deficiency in the constitutional norm to stand out in the light of the political system. For the creation and development of this research, rigorous procedures have been followed to fulfill the objective of this work, which was established in determining the guidelines for presidential vacancies due to permanent moral incapacity as a means of political control based on due process. In this way, the jurisprudence related to the topic was collected, in addition to extracting from the doctrine the main contributions regarding this political figure under analysis, after that said information was processed through a discussion subject to different interpretive positions. This led to the conclusion that due process must radiate the presidential vacancy process and must follow a series of principles so that it complies with the parameters of legality.

**Keywords:** presidential vacancy, permanent moral incapacity, due process

## I. INTRODUCCIÓN

El tema político en el Perú en los últimos años ha causado polémica, no por sus logros espectaculares, sino por una pugna del poder de nuestros representantes elegidos por elección popular.

<sup>1</sup> El tiempo que la Carta Magna faculta para llevar a cabo el gobierno presidencial consta de una duración de cinco años, pudiendo ser insuficiente para realizar las políticas de Estado previstas, pero tampoco debe ser muy largo debido a que da pie a un ensanchamiento del poder que se ejerce.

Según lo detallado en la Constitución Política, el periodo presidencial está sujeto a un número de reglas y conductas que deben ser realizadas por el máximo representante nacional para conservar su puesto hasta la culminación del plazo que la misma Constitución le confiere. Por tal motivo, en el artículo 113 del texto constitucional ya señalado, entrega una serie de parámetros que deben ser cumplidos por el jefe de Estado para mantener el puesto y no ser vacado del mismo.

<sup>1</sup> Debido a ello, se ha detectado que hay una falta de claridad en nuestro texto constitucional, el artículo 113 inciso 2 dicta que la Presidencia de la República vaca por su <sup>3</sup> permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso.

<sup>1</sup> En el actual siglo XXI, a partir del 2017 en adelante, el Perú ha estado sujeto a una diversidad de crisis políticas (sumada a ellas una crisis sanitaria, la cual corresponde a la aparición de la Covid 19), todas ellas referenciadas a un proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral.

<sup>1</sup> En toda nuestra vida republicana, hemos vivido la vacancia de presidentes por incapacidad moral, tal como el ex presidente Guillermo Billinghurst en 1914, Alberto Fujimori en el año 2000, Martín Vizcarra en el año 2020 y por último, Pedro Castillo en el año del 2022; hay que tener en cuenta que han existido intentos de vacancia que no prosperaron, pero que no exime que tales situaciones se sujeten a un ahondamiento analítico profundo, debido a que sus consecuencias son significativas para el país y para su orden político constitucional.



<sup>1</sup> Definitivamente, nuestra Constitución Política se encuentra ante una carencia de definiciones objetivas, utilizando ésta en su contenido términos que abarcan un sinnúmero de ideas y conclusiones producto del desenvolvimiento que tiene el presidente durante su gobierno, originándonos caer en una problemática sociopolítica muchas veces grave, tal como sucedió en los últimos años.

<sup>1</sup> En relación a lo que se viene argumentando, la incapacidad moral es un concepto bastante amplio, sujeto a controversias y objeciones, la falta de claridad en lo enunciado en nuestra Constitución intuye a que exista una manipulación del Congreso de la República con matices de intereses personales y no nacionales.

Al no tener un manual íntegro o un conjunto de reglas sobre como ejercer el proceso de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral ha traído como consecuencia que sea usada como un arma de doble filo por parte del Poder Legislativo; por consiguiente, fue de suma utilidad haber analizado y fijado de manera concisa las respuestas a los vacíos que tiene esta figura política-jurídica a la luz del debido proceso, derecho que también debe primar en estos procedimientos.

De acuerdo a ello, empezamos por plantearnos la siguiente pregunta orientadora: ¿Cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso?

La presente investigación se justifico teóricamente, tomando como base los conceptos básicos de nuestro ordenamiento jurídico en todo su esplendor, para así poder realizar un análisis exhaustivo y analítico, en relación a la aplicación de conceptos fundamentales de investigación, ya que sin lugar a dudas la teoría es el punto de partida para cualquier investigación, la teoría aplicada al caso práctico y real generó que el análisis haya sido más profundo y crítico con nuestra realidad social. Por lo tanto, se sostiene en este trabajo que a partir de la base del debido proceso, la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral se rija por el derecho fundamental antes mencionado.

Como justificación práctica, la investigación dio un desarrollo equilibrado con respecto a la teoría y a la práctica, que a su vez llevará a emplear todos los conocimientos adquiridos en aula al campo de estudio de la materia. Siguiendo esta idea, se resaltó la práctica como método innovador con respecto al aprendizaje desarrollado por el estudiante,

a lo largo del tiempo, la práctica se ha ido implantando más en las universidades, lo cual ha generado un desarrollo íntegro por parte del profesional recién egresado en relación a su campo laboral, dando una sensibilidad con relación a los problemas que afronta la sociedad civil, conllevando a que esta investigación se haya orientado en la búsqueda de solución de situaciones reales que causan inestabilidad política y otorga una cuota de poder de una parte de la sociedad, permitiéndonos haber realizado un balance entre un hecho real y la norma constitucional que tiene vacíos legales.

Finalmente, se encuentra la justificación académica, por la cual la presente investigación sigue los lineamientos otorgados por esta universidad, la investigación se justifica en la normativa vigente universitaria que es compartida y respetada por la Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI, convirtiéndose en requisito indispensable para la expedición del título profesional de abogado, el mismo que otorga siempre y cuando se apruebe la tesis de acuerdo a las líneas de investigación aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación.

El objetivo general de la presente investigación fue determinar cuáles son las directrices de la <sup>2</sup>vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. En esa línea, se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) explicar en qué consiste la vacancia presidencial, la causal de vacancia de incapacidad moral permanente y el derecho al debido proceso en el contexto parlamentario a la luz de la normativa, jurisprudencia y doctrina; b) detallar <sup>3</sup>el control político que ostenta el Poder Legislativo dentro de un Estado Constitucional de Derecho, y c) brindar recomendaciones a fin de que el proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente respete el derecho al debido proceso.

Como investigaciones internacionales previas al tema, se tiene el trabajo de Duran (2020), con su tesis titulada “*La (in)eficacia del Juicio Político en México*”, para optar el grado de maestra en Derecho Procesal Constitucional, presentada en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, identificando el autor que el problema que ha motivado su investigación es que ciertos casos de sanción a servidores públicos quedan archivados, influyendo posiblemente en tal decisión factores políticos; como objeto de estudio se tiene los procesos de juicio político, su procedimiento de responsabilidad y su naturaleza jurídica; el investigador ha usado un método cualitativo y como técnica de

recoleccion de datos usó el de analisis documental; de esa forma se concluye principalmente que:

- El primer antecedente del Juicio Político tambien llamado Impeachment lo encontramos en Inglaterra en el siglo XVII, más tarde tuvo lugar en la Constitucion de Estados Unidos de 1776.

Es fundamental que la ciudadanía se interese y conozca las bases de este procedimiento –juicio político–, esta figura implica parte de la opinion popular al estar vinculada con los intereses publicos fundamentales y por supuesto al estar dirigido hacia los representantes, a quienes se les dio el voto de confianza y se espera que se condujeran de forma apropiada.

Como segundo antecedente se encuentra la investigación de Velasco (2020), titulada *“Análisis evolutivo de la aplicación del juicio político en el Ecuador. Comparación entre las constituciones de 1998-2008”*, para optar el grado de Maestro en Derecho Administrativo y Contratación Pública por la Universidad Andina Simón Bolívar; aquí el autor menciona que el problema que dio inicio a la investigación es que el juicio político tiene diferencias jurídicas y políticas con respecto a su tratamiento de acuerdo a los sistemas presidencialistas o federales, su objeto de estudio fue el juicio político como figura de control que perfecciona la fiscalización del órgano legislativo; el investigador ha utilizado un método cualitativo y como técnica de recoleccion de datos el analisis documental; concluyendo:

- La conceptualización de juicio político es uno de los temas de mayor complejidad; y es que hay tantas concepciones acerca del tema que se pueden distinguir ciertos elementos que reúnen para construir el concepto de juicio político; es así que uno de los elementos fundamentales al definirlo es que este procedimiento determina si un funcionario es apto o no para continuar en el ejercicio de su cargo. Es justamente la separación de un empleado de alto rango quien no realiza sus actividades de manera correcta, pueda ser destituido mediante el juicio político.

En cuanto a los antecedentes nacionales, se obtuvo la investigación Rodriguez Burgos (2021) con su tesis titulada *“Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del Presidente de la República en el Estado Constitucional*

*Peruano*”, para obtener el Grado de Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad San Martín de Porres, formulando el autor de la investigación la pregunta: ¿Es posible aplicar la “permanente incapacidad moral”, como causal de vacancia presidencial, en su acepción de comportamiento inadecuado, en el Estado Constitucional de Derecho peruano?, teniendo como objeto de estudio la permanente incapacidad moral, usando como diseño metodológico una investigación jurídico-dogmático, concluyendo:

- Con respecto a <sup>3</sup> la vacancia presidencial por la causal del artículo 113 de la Carta Fundamental se define como una incapacidad mental.

- Se concluye que cuando se habla de incapacidad moral se relación con la salud del presidente, configurándose como un instrumento de control político, que altera gravemente los derechos del titular del ejecutivo y de la ciudadanía, lo cual no se debería dar dentro de un Estado de Derecho.

- La vacancia producto de incapacidad moral abarca todas las conductas del mandatario que no son contemplados como delito, acciones que ya están reguladas por el juicio político y por el antejuicio.

Jimenez Guerrero (2020) en su tesis <sup>2</sup> “*La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político*”, para obtener el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, el investigador formulo la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los principales factores que inciden en la desnaturalización interpretativa en la figura de vacancia presidencial por incapacidad moral que atenta contra el debido proceso en el control político?, empleando un método hermenéutico, concluyendo lo siguiente:

- Que la vacancia presidencial es sui generis, existiendo otros mecanismos de control político dentro de nuestro ordenamiento jurídico pero que no deben ser confundidos entre sí.

- El artículo 89-A del Reglamento del Congreso atenta contra el debido proceso en sentido amplio; incluyendo a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso (procesal), el principio de razonabilidad, y el principio de interdicción de la arbitrariedad.

- Proponiendo la modificación del artículo 89-A del Congreso de la República, y una unificación de criterios interpretativos entre los artículos 113° y 117° de la Constitución Política de 1993, mediante la figura de mutación constitucional realizada por el Tribunal Constitucional

En cuanto al antecedente local, se tiene el trabajo de Lescano (2019), con su tesis titulada *“Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad”*, para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Privada Antenor Orrego; el autor estableció como enunciado de problema la pregunta ¿de qué manera el establecer criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente regulado en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución repercute en el principio de legalidad?, centrándose como objeto de estudio en el principio de legalidad aplicado a la vacancia presidencial por incapacidad moral, el investigador se apoyó en el método hermenéutico jurídico para así conocer la *ratio legis* del artículo 113 de la Constitución, y concluyó en su investigación que los criterios objetivos que se deben tener en cuenta para determinar si una conducta presidencial es moralmente inadmisibles, son:

- La falta de un componente cognitivo.
- La falta de un componente afectivo.
- La falta de un componente conductual.
- Veracidad del hecho imputado.
- Efecto sobre la ciudadanía.
- Aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Como último antecedente de investigación se encuentra el trabajo de Valdez (2019), con su tesis titulada *“La Vacancia Presidencial por Incapacidad Moral Permanente en el Orden Político Peruano”*, para obtener el Título profesional de abogado por la Universidad de Piura; al respecto del problema, el investigador identificó como problema una existencia de incertidumbre política por indeterminaciones de la regulación de la vacancia presidencial por incapacidad moral, el objeto de estudio de su investigación fue la vacancia presidencial por incapacidad moral respecto del derecho, la política y la sociedad, además a través del método exegético se conoció los antecedentes históricos del objeto bajo análisis, concluyendo en su trabajo investigativo:

- Existe una institución que puede ser instrumentalizada para controlar políticamente al presidente de la República, siendo posible, mediante la misma, llegar a vacarlo de su cargo; sin embargo, existen muchos vacíos en la Carta Magna o en la misma jurisprudencial que han dado pie a que no se puede delimitar sus alcances y fines político.

- Las zonas de indeterminación <sup>1</sup> de la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral corresponden: en primer lugar, al supuesto de hecho que habilitaría al Congreso a declarar la incapacidad moral del presidente; en segundo, a los efectos mediatos e inmediatos de la declaración de la incapacidad moral permanente del presidente; y, en tercero, a las garantías que debieran de ser reconocidas al sujeto que fue sometido al proceso de declaración de incapacidad moral permanente.

Nos remontamos primero de forma previa al sistema presidencialista, teniendo como cuna Norteamérica, naciendo la imagen de jefe de Estado y que a su vez ejerce funciones de jefe de Gobierno que personificaría y representaría a la Nación, <sup>2</sup> con el nombre de presidente de la República, el mismo que sería elegido por elección de voto popular en una acción legítima de democracia.

En esa premisa, nacen una serie de concepciones que fueron introducidas a fin de darle una mayor rigidez al Estado en lo que concierne a otorgar un respaldo funcional a las autoridades que dirigen los destinos del país.

Un Estado de Derecho cuenta con tres elementos fundamentales, y ante la ausencia de unos de ellos un Estado no podría tener la acepción antes señalada, estos son: a) el reconocimiento de los derechos fundamentales; b) supremacía de la Constitución y, c) separación de poderes; este último se debe que anteriormente una persona ostentaba el control total de una nación, como por ejemplo en las monarquías, pero conforme al pensamiento evolutivo de varios estadistas, se buscó una inclinación por un equilibrio de poder para así evitar que alguien puede hacer y deshacer de un Estado a su libre voluntad.

<sup>1</sup> La separación de poderes es un término que se fue materializando en la idea de buscar un desprendimiento de distintos órganos que a su vez daba a cada uno una función determinada, manteniendo una estrecha relación entre ambos; es decir, los poderes van a estar contenidos uno del otro. Tuvo como objetivos la libertad de las distintas clases políticas



existentes, contribuyendo objetivamente con el desarrollo de la democracia dentro de un Estado de derecho.

Actualmente la separación de poderes ya no implica solamente que exista una delimitación de funciones, sino prevalece una coordinación institucional, que cobra mayor relevancia en los regímenes presidencialistas como parlamentaristas, tal como sucede en los Estados Unidos donde se llama frenos y contrapesos (Soto, 2018).

La separación de poderes se cimienta sobre la premisa de que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se estructuran como representantes de intereses diversos o mismos intereses, pero de distinta manera, generando a su vez controles mutuos que regulan el poder recaído en un selecto grupo de personas (Bonilla-Maldonado, 2015).

Como se ve, la separación de poderes tiene una repercusión exponencial dentro de una democracia de alta calidad, siempre y cuando siga representando uno de los cimientos del constitucionalismo moderno y parte de control del poder (Balacan, 2015).

La separación de poderes es una estrategia necesaria para asegurar la eficacia de las limitaciones jurídicas al ejercicio del poder político, a fin de garantizar los derechos individuales. Esta necesidad es conceptual, por tanto, no puede haber constitucionalismo sin separación de poderes (Bernal, 2019).

Por otro lado, el principio de separación de poderes no debe explicarse como una división entre las distintas funciones estatales, poderes del Estado o los distintos organismos constitucionalmente autónomos, debe ser más bien entendida como un equilibrio entre los diferentes órganos, también llamado frenos y contrapesos (Espinoza-Saldaña, 2021).

Es importante distinguir las facultades y funciones de los tres poderes del Estado, esto es una manera de administrar el poder en un Estado, graficando dicha acepción desde la visión jurídica, tenemos que el Legislativo se dedica a crear o derogar normas o leyes; el Ejecutivo las hace cumplir por medio de sus múltiples organismos adscritos a sus ministerios; y el Poder Judicial se encarga de sancionar o juzgar su incumplimiento.

La jurisprudencia afirma que la separación de poderes no es absoluta, al contrario, existe una colaboración entre un poder y otro quedando en manifiesto por ejemplo, la delegación de la facultad de legislar que otorga el Congreso al Ejecutivo a través de los

famosos decretos legislativos, solo en determinados temas específicos y en un plazo establecido (Caso Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005, 2004).

<sup>1</sup> A partir de lo descrito hasta el momento con respecto a “separación de poderes” es que aparece una corriente doctrinaria, la cual toma como idea sustancial la no existencia de poderes del Estado, sino aparatos constitucionalmente establecidos con funciones precisadas en la Constitución Política del Perú; quien explicó dicha teoría fue el constitucionalista Domingo García Belaunde, quien interpretó a su vez un ensayo denominado “Mito de la separación de poderes” realizado por Alfredo Quispe Correa, detallando que en primer lugar se debe tener presente que la existencia de poderes del Estado no existe; la creación de órganos constitucionales autónomos –calificación otorgada en la Constitución– como el Tribunal del Constitucional o la Defensoría del Pueblo confieren funciones esenciales que son <sup>2</sup> necesarios para un desarrollo óptimo de un Estado de Derecho, por tal razón no podría llamárseles poderes del Estado, sino que se trata de una distribución de funciones entre distintos órganos que conjugan entre sí para el funcionamiento del país (García, 2020)

<sup>1</sup> Tomando en cuenta las posturas de la doctrina y de la jurisprudencia, se dice que <sup>1</sup> ambas ideas son válidas y muy bien sustentadas, pero donde se encuentran las dos teorías es que la separación de poderes es indispensable para el desarrollo de Estados de Derecho. Ahora bien, sin que exista medida reguladora sobre la administración de poder es muy posible encontrarnos con un abuso desproporcionado de dominio por parte de algún órgano del Estado; por tal motivo, su esencia es esa; los distintos poderes que existen se encuentran controlados entre ellos y esa misma regla la pone nuestra Carta Magna, a modo de ejemplo, los supuestos en los cuales el Presidente de la República puede disolver el Congreso o cuando el poder legislativo puede vacar al jefe supremo del país, a plena luz son formas adoptadas por nuestro ordenamiento jurídico para dar una separación de poderes dentro de los límites constitucionales.

La Constitución actual no señala ni desarrolla en un capítulo propio el control político que despliega el Congreso de la República, pero las distintas figuras que intentan buscar responsabilidad política sí están descritas en otros capítulos de manera dispersa (Tarazona, Pantigoso, Pérez, Forno y Reynaga, 2016).



Por otro lado, si bien es cierto que el control político no está contemplado en nuestra Carta Magna, tenemos que el artículo 94 de nuestra Constitución establece literalmente que el Reglamento del Congreso tiene fuerza de ley y es el mismo Congreso de la República quien lo elabora y lo aprueba respectivamente. Así, considero que el Reglamento del Congreso puede ser catalogado como una ley orgánica, debido a que estar normando el funcionamiento de una entidad pública del Estado; no obstante, muy al margen de entrar a la discusión si el Reglamento puede ser calificado como ley orgánica, se concluye que dicho texto tiene rango de ley, lo cual lo hace estar un escalón debajo de la Constitución.

En el Reglamento del Congreso de la República a partir del artículo 4 al 6 señala tres tipos de funciones que despliega el Parlamento, estas son: función legislativa, función de control político y funciones especiales.

La función de control político se encuentra establecida en el artículo 5 del Reglamento del Congreso, la misma que está orientada a una acción de fiscalizar por parte del Congreso de la República a los altos funcionarios del Poder Ejecutivo y de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente; para este actuar la misma Constitución Política del Perú ha establecido los mecanismos que coadyuvarán a que la función de control político sea desarrollada de la mejor manera por el Poder Legislativo, es así que tenemos, por ejemplo, la acusación constitucional, el antejuicio político y la vacancia presidencial.

El Tribunal Constitucional no ha sido ajeno a la discusión. Así, en el Caso Alberto Fujimori (2005), que acogió una acción de amparo interpuesta por Gastón Ortiz Acha contra la Resolución Legislativa Nro. 018-2000-CR, de fecha 23 de febrero de 2001, que ordena que se inhabilite Alberto Fujimori Fujimori para el ejercicio de funciones públicas por un lapso de diez años, se alegó que se vulneró el derecho a la presunción y el derecho a elegir y ser elegido; los magistrados constitucionales manifestaron que el juicio político contemplado en el artículo 100 de la Constitución es un mecanismo de la función de control político, atribución que es inherente al Poder Legislativo contemporáneo.

Continuando con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en el Caso César Tineo Cabrera (2012), que trata sobre una demanda de hábeas corpus, hechos que tienen su origen en una Resolución Legislativa (RL) del Congreso N° 009-2002-CR de fecha 16 de abril de 2003, que abarca una denuncia contra él y otros magistrados, por el accionar

de haber resuelto un caso siguiendo el deseo del ex asesor presidencial, Vladimiro Montesinos, de ese modo se inició proceso judicial, y el juez encargado de dicho proceso ordeno la captura inmediata del accionante para su presencia en el acto de lectura de sentencia condenatoria por el delito de asociación ilícita para delinquir. Bajo esa situación, se da una clasificación del control político que ejerce el Parlamento para con el Ejecutivo, detallando que los actos de éste último están sometidos a un control de constitucionalidad o control parlamentario, dividiendo éste último de la siguiente forma: i) preventivo, aquí encontramos la investidura parlamentaria; ii) funcional, pueden ser los actos destinados a solicitar información a los integrantes del gabinete ministerial, sobre los decretos legislativos, tratados internacionales o decretos de urgencia; y iii) represivo, en esta clasificación está la interpelación y censura de ministros, juicio y antejuicio político, cuestión de confianza, y vacancia presidencial.

Si bien es cierto, la censura, al igual que la cuestión de confianza, son formas de control político que aplica el Legislativo sobre los integrantes del Ejecutivo y que tienen presencia en el régimen parlamentario; no obstante, tal como sucede en el Perú, también pueden ser aplicados en un régimen presidencialista (Eguiguren, 2019).

El juicio político ha cobrado una mayor relevancia dentro de nuestra vida política que últimamente está muy agitada, el término en referencia es una figura que tiene naturaleza política. Hago precisión de que con el transcurso del tiempo este mecanismo se le fue introduciendo más instrumentos originales del derecho, los cuales sirven para darle eficacia a lo que se busca, el cual es darle una sanción estrictamente política sin obviar las formalidades jurídicas que deben estar presente.

Por otro lado, la acusación constitucional tiene una naturaleza que parte de dos dimensiones: la primera dimensión es la jurídica y la otra dimensión es política, ambas se complementan mutuamente, aplicado a través del desempeño de los diferentes órganos y poderes estatales, teniendo por ejemplo al Ministerio Público y Congreso como partícipes (Contesse, 2022).

<sup>1</sup> Hay una clara notación de que el juicio político tuvo un origen norteamericano – impeachment– y con el transcurrir del tiempo se fue introduciendo en nuestro ordenamiento jurídico y que obtuvo matices propios, es admisible separar el término de juicio político y del de acusación constitucional, orientándose que el primero sirve para encontrar una

respuesta política de algún hecho inaceptable políticamente causado por parte de un alto funcionario, como por ejemplo tenemos la moción de censura o vacancia presidencial, en el cual los dos casos terminan en el retiro del cargo de las autoridades correspondientes. Por otro lado, el segundo concepto está enmarcado en un proceso establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú, tal mecanismo es por dos razones: infracción a la Constitución y la comisión de algún delito en el desenvolvimiento de su cargo.

Con fecha 13 de octubre del 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuló ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva teniendo como eje central el principio de separación de poderes y el ejercicio de los derechos que protege a favor de la persona sometida a un juicio político, y también a posibles supuestos de desnaturalización de la figura del juicio político que resulten en golpes parlamentarios. En ese sentido, con fecha 29 de mayo del 2018, la referida Corte emitió una decisión resolviendo no continuar con el trámite de la solicitud de opinión consultiva, por los motivos de que al ser cuestiones que no son exclusivamente de derecho y que en parte se requiere para su respuesta la determinación de hechos que se dan en casos particulares, no puede absolverse la interrogante puesta a discusión porque al emitir un pronunciamiento se estaría dando de forma indirecta un adelanto de criterios sobre tres casos que en ese momento se estaban tramitando en su competencia, los cuales eran el Caso Manuel Zelaya de Honduras, Caso Fernando Lugo de Paraguay, y Caso Dilma Rouseff de Brasil (Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

En la referida resolución, se dieron conceptos únicos; en primer lugar, se detalla la clasificación de los juicios políticos en el continente, teniendo los siguientes: a) modelo legislativo o parlamentario, en esta coyuntura el Congreso tiene la prerrogativa exclusiva de remover al Presidente sin depender de otro organismos o institución; b) modelo judicial, en esa situación, el funcionario que es sometido a juicio político, es apartado de su cargo solo por decisión judicial; y el, c) modelo mixto, en este caso se combina caracteres de los modelos antes mencionados, existe el conducto de un procedimiento político con matices de tipo judicial.

Además, en dicha resolución se explica sobre cinco variaciones con respecto a la naturaleza jurídica de la causal y procedimiento de los juicios políticos, las cuales son: a) procedimientos de naturaleza administrativo-sancionadora, en esa clasificación las causales

de juicio político corresponden a una naturaleza administrativa, por consiguiente, su sanción también lo será; b) procedimientos de orden cuasi-judicial, aquí el Congreso asume los roles de acusador y de juez, determinando en el ejercicio del último papel la responsabilidad de la persona sometida a juicio político; c) procesos de tipo antejuicio, el Poder Legislativo solo tiene como función desaforar al funcionario que ejerce un alto cargo, para que luego sea sometido al conducto político correspondiente a cargo de otra institución; d) procedimiento de orden estrictamente judicial, es en donde el Poder Judicial tiene la potestad de recepcionar la denuncia, iniciar e impulsar el proceso, y si los hechos lo ameritan, imponer la condena, y e) procesos que son exclusivamente de naturaleza política, en estos supuestos la figura del voto de falta de confianza al Gobierno ejemplifican esta última variación, dándose esta situación en los sistemas parlamentarios.

Indudablemente, la solicitud de opinión consultiva realizada por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos a la Corte no prosperó; no obstante, ello no impidió que en la fecha del 26 de abril del 2018, la Universidad EAFIT (2018) presentara el escrito de *amicus curiae*, concerniente al tema central de las cuestiones planteadas; de esa forma, esta última describió en el mismo tres tipos o modalidades de juicio político partiendo de la figura del impeachment: a) Juicio propiamente político, esta modalidad se ve más reflejada en los sistemas presidencialistas, estando manifestado en la moción de confianza, vulnerándose además los derechos de los electores; b) duales, esta clasificación se divide en dos submodalidades, la primera es la jurídico-político, en donde el Congreso ejerce el papel de acusador o fiscal y el de juez, y la segunda es el impeachment dual, en la cual el Poder Legislativo realiza el juicio político y luego de ello, envía el caso al más alto órgano de la jurisdicción penal ordinaria para su juzgamiento; y c) el impeachment judicial, en este hecho el Congreso será el encargado de juzgar el Jefe de Estado o Presidente, pero el proceso será dirigido por el más alto tribunal de la jurisdicción judicial ordinaria.

A su vez, en el referido escrito de la Universidad EAFIT (2018), se agrega el análisis del control político del Perú, mencionando que el juicio político tiene como propósito sancionar dando una responsabilidad política a los altos funcionarios por los hechos que dieron origen al proceso, dejando la salvedad de que este accionar no configuran delitos, y es aquí la diferencia con el antejuicio político emerge en la responsabilidad penal.

También se detalla que en la Constitución se distingue dos modalidades de juicio político, la primera consiste en lo contemplado en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política, acusación que se origina por la comisión de una infracción a la Carta Magna o por un delito realizado durante el ejercicio de las funciones que han desempeñado e incluso cinco años después que hayan cesado de su cargo. Y como segunda modalidad es el juicio político al máximo mandatario por la causal de permanente incapacidad moral a través de la vacancia presidencial, dando lugar a manipulaciones por la amplitud e inexactitud de su concepto.

De acuerdo al escrito de la Universidad EAFIT (2018), diagnostica un problema en el juicio político en el Perú, el cual trata sobre la afectación del principio de legalidad, debido a que en los dos supuestos descritos en el párrafo anterior, las causales no están claramente expresadas –tal es el caso de las infracciones a la Constitución– o su definición es muy parca o nula –como el termino de permanente incapacidad moral–, dando lugar a interpretaciones manipulables al antojo de intereses particulares.

En relación al párrafo precedente, en el Caso César Tineo Cabrera (2012) el Tribunal Constitucional habla sobre el principio de legalidad en el juicio político, exponiendo algunas premisas sobre el subprincipio de taxatividad encontrándose dentro del principio de legalidad, destinado específicamente a que las conductas que acarrear una determinada sanción, ya sean políticas, tengan un grado de precisión que otorgue a cualquier persona su entendimiento. No solo es necesario de que los delitos estén debidamente especificados, también este subprincipio alcanza a las infracciones constitucionales mencionadas en el artículo 99 de nuestra Constitución, exigiendo de esta manera que haya una tipificación precisa de todas las conductas que traen como consecuencia alguna responsabilidad política.

En el Caso Luz Salgado (2006), el Tribunal Constitucional define a las infracciones constitucionales como todas aquellas en donde se violen todos los bienes jurídicos-constitucionales que la propia Constitución ha establecido, en efecto, la sanción de éstas tiene como búsqueda la protección de la norma suprema –Constitución–, para que pueda evitar la existencia de impunidad de las personas que la contravengan, por la simple razón de que tal conducta no está prevista ni sancionada por alguna norma legal.

Como bien se nota, en el desarrollo de nuestra jurisprudencia se ha ido afianzando poco a poco el llenado conceptual en los vacíos encontrados en la norma constitucional, simbolizando un progreso jurídico que debe seguir por esa misma senda para reducir los errores cometidos producto de las deficiencias interpretativas desglosadas de un sistema político inmaduro, tal como sucede con la vacancia presidencial.

Después de lo citado anteriormente, se puede decir que de los modelos de juicio político que explica la Universidad en su escrito, el sistema político peruano nos otorga dos modelos; el primer modelo encaja perfectamente en el proceso de vacancia presidencial, debido que la sanción que se busca a través de este mecanismo es cesar del cargo presidencial a la persona que lo está ocupando, de esa manera se estaría vulnerando el derecho de los electores, debido a que ellos eligieron a determinada persona para que cumpla un periodo presidencial establecido –cinco años en nuestro país–; luego tenemos el segundo modelo que hace referencia a un impeachment dual, debido a que el Poder Legislativo realiza un juicio político de acuerdo a los artículos 99 y 100 de la Constitución, buscando: i) suspensión del cargo, ii) inhabilitación de ejercer función pública hasta por diez años, y iii) destitución del cargo; estas son sanciones de índole político, pero esto no queda en ese aspecto, sino que al tratarse de algún delito, la acusación constitucional debe ser remitida al Fiscal de la Nación para que presente la acusación penal ante la Corte Suprema.

Se define al antejuicio político como una garantía perteneciente al poder político ejercido por el Congreso con respecto a la justicia ordinaria que rige en nuestra sociedad (Gaceta, 2012).

García (2020) señala que este mecanismo de antejuicio es político con consecuencias de un proceso penal, pues hay una participación del Ministerio Público, quien en el orden de ideas, es el titular de la acción penal, pero por mandato de la misma Constitución Política el Perú solo sería una simple mesa de partes del antejuicio político debido a que al recibir la acusación penal emitida por parte del Congreso de la República, simplemente se deben limitar a presentarla tal cual la reciben a la Corte Suprema de Justicia, y explica que esto se debe a un antecedente suscitado en 1991, en aquel tiempo el ex presidente Alan García fue acusado constitucionalmente, entonces al tener contenido penal, correspondía a la Fiscalía formular la debida denuncia; no obstante, al momento que fue presentada ante la Corte Suprema, este órgano judicial archivó la denuncia, a razón de que



su contenido había sido disminuido en relación a lo que contenía la acusación constitucional aprobada por el Congreso, por tal razón la Fiscalía sirve como transmisor de la acusación constitucional para la apertura de la aplicación de la justicia ordinaria.

Es de común opinión enlazar el antejuicio político con el mecanismo de juicio político, es por ello que el Tribunal Constitucional no ha sido ajeno a esta unión que se hace, es porque por medio del Caso de 65 Congresistas de la República vio oportuno hacer algunas precisiones esta relación de ambos instrumentos de corte político, contextualizando un poco aquel caso, éste versa sobre la Acción de Inconstitucionalidad del inciso j) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, dado que establece que solo es suficiente una mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso para poder aprobar una acusación constitucional en contra de los parlamentarios, y esto vulnera los artículos 93, 99 y 100 de la Constitución.

En este caso en particular, el Tribunal Constitucional llama al antejuicio político, como un privilegio que tienen ciertos funcionarios públicos para no ser procesados por un delito en la justicia ordinaria, implantando como requisito que se realice un procedimiento político jurisdiccional.

En la referida sentencia, se detalla que el antejuicio político trata de razones de tipo jurídicas, el Parlamento solo se dedica a levantar la prerrogativa para que luego esos actos sean juzgados por el Poder Judicial, en ningún caso el Congreso sanciona; se necesita la mitad más uno del número legal de miembros para que se apruebe la acusación.

Asimismo, hace una diferencia del juicio político y antejuicio político. Con el primero de ellos, dice que es un procedimiento de contenido estrictamente político, el cual es llevado a cabo por el Congreso de la República, teniendo la facultad sancionadora, medida que se adopta contra la persona sometido a este procedimiento por motivos de carácter político; para la aprobación de la sanción requerida, se necesita el voto favorable, de no menos de 2/3 del número legal de Congresistas, dejando de lado la participación del miembros de la Comisión Permanente.

En la doctrina, tal es el caso de García (2019), en donde se acoge lo planteado por el Tribunal Constitucional en el año del 2003, y efectivamente va en el mismo sentido argumentativo de definir los conceptos elementales esenciales con respecto a los procesos

de acusación constitucional, definiendo que el antejuicio político versa sobre materia de carácter únicamente jurídica, por los delitos cometidos en el desempeño de funciones por el funcionario emplazado, mientras que el juicio político se limita a un procedimiento solamente político realizado por el Congreso de la República, teniendo la facultad de sancionar por razones de decisiones políticas tomadas en el desenvolvimiento del cargo.

En el Caso Guillermo Rey Terry (1998) el Tribunal Constitucional, realiza una explicación detallada de las implicancias que puede traer la coexistencia del antejuicio político y juicio político, detectando tres variables que pueden suscitarse en la práctica tales como: i) la primera es que el funcionario de alto rango cometa un delito que se encuentre en la ley penal, de esta manera, se realiza acusación constitucional con el objetivo de quitarle inmunidad y luego remitir al Fiscal de la Nación para que inicie el proceso a través de una acusación penal ante la Corte Suprema, ii) en la segunda variable, es determinar que mediante un acto realizado por el alto funcionario en el ejercicio de sus funciones, solo merece sanción política como por ejemplo suspensión o destitución del cargo, pero no califica conducta delictiva, y iii) por último tenemos, que al darle una sanción política por una conducta realizada por el alto funcionario, la acusación constitucional se transforme en acusación penal y busque la imposición de una pena para la persona que fue sometida a juicio político.

Tal como se precisó anteriormente, a lo largo de nuestra historia republicana hemos tenido presidentes que han sido vacados por razones distintas y en contextos muy singulares, ameritando que sean descritos para el enriquecimiento de la investigación desde la historia política.

Como primer caso, nos debemos remontar a nuestros primeros años como república independiente, es así que luego del protectorado ejercido por don José de San Martín, el 28 de febrero de 1823, José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete tomó el cargo presidencial. Siendo descrito como un criollo que siguió el ideario independentista, pero al ser hijo de españoles provocó que sea muy resistido por una parte de la sociedad, el cual se evidenciaba en la actitud que tenía el Congreso hacia él.

Al no haberse completado la independencia absoluta del mando español, es que las constantes batallas entre el ejército realista y patriota seguían dándose, y al existir un avance de tropas europeas en nuestro territorio –se tiene en cuenta que para la declaración de la



independencia realizada por don José de San Martín el 28 de julio de 1821, los españoles se dirigieron a la sierra central para seguir ejerciendo dominio en esa parte del país– el Congreso decidió retirarlo del cargo y facultó a Simón Bolívar para que tome control del país y pueda seguir adelante con la independencia total del Perú.

Hubo una resistencia por parte del Congreso en contra de José de la Riva Agüero, producto de que era hijo de padres españoles y era muy difícil confiar en alguien que era descendiente de los enemigos. Se le destituyó por la causal de traición a la patria, alegando que éste tenía arreglos que favorecían a la Corona Española; de la Riva Agüero no aceptó la decisión adoptada por el Poder Legislativo, y huye a la ciudad de Trujillo disponiendo la disolución del Parlamento.

Lo que se había causado en aquella época fue que se generó dos gobiernos en paralelos, uno dirigido por José de la Riva Agüero desde Trujillo, y el otro bajo el mando del Congreso en la ciudad de Lima, quienes se reunieron de manera atípica por razón de que las tropas realistas habían ocupado la capital, en una sesión llevada a cabo en noviembre del 1823, se decide otra vez la vacancia del presidente, y nombran a José Bernardo Torre Tagle para que desempeñe el cargo presidencial que había quedado vacío.

En el periodo más largo en el que rigió una Constitución que data de 1860 a 1920, se produjo la segunda destitución del cargo presidencial, en este escenario tenemos como protagonista a Guillermo Billinghurst, quien fue el segundo caso destituido de la Presidencia de la República por una supuesta incapacidad moral. Este hecho dio inicio cuando un grupo de parlamentarios de diferentes partidos políticos realizaron el famoso “El manifiesto de la Nación”, el cual se antepuso a los planes del entonces presidente, dedujeron que su intención era autoritaria porque tenía como fin disolver al Parlamento.

La segunda vacancia presidencial se realizó en el año de 1914, ya que el ex presidente Guillermo E. Billinghurst, fue relegado del cargo presidencial a través del proceso de vacancia por la causal de incapacidad moral; este caso es un claro espejo del ex mandatario Martín Vizcarra, quien disuelve el Congreso por denegación de la cuestión de confianza, y éste último decide vacarlo; sin embargo, en este caso no se prosperó como sí sucedió en el segundo, por motivo de que no tuvo apoyo social ni mucho menos militar.

Lo paradójico de esta singular situación es que el mismo Congreso que en 1912 eligió a Guillermo Billinghurst como presidente, lo destituye de tal cargo en 1914, el Legislativo recibió el apoyo del Ejército, por lo que encargaron la presidencia de la República a una Junta de Representantes y luego tomó el mando el coronel Óscar R. Benavides, quien coincidentemente respaldó el accionar del Parlamento, aduciendo que la vacancia de Billinghurst era un acto en favor del régimen democrático.

Todo este suceso tuvo como raíz la pugna por el control total de parte del poder legislativo como del poder ejecutivo, está disyuntiva se sigue viendo en estos últimos años, definitivamente este es un tema que tiene sus antecedentes desde un aproximado de más de un siglo y que como bien es evidente, aun no se le ha dado una salida que permita regular ello.

Roel (2018) dice que en el tercer caso de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es el de Alberto Fujimori, aunque antes de ello hubo un intento de aplicar dicha causal durante su primer gobierno, cuando el entonces Senado de la República hizo alusión a la posibilidad de aplicar el artículo 206 de la Constitución de 1979, referido a la vacancia presidencial por incapacidad moral por las declaraciones que emitió el entonces presidente en el año de 1991, durante un evento de la Policía Nacional del Perú (PNP), las cuales ofendían la honra de los miembros del Congreso de la República.

El 13 de noviembre del 2000 –luego de actividades electorales sumergidas en fraudes y desatando una crisis política–, el Presidente de la República Alberto Fujimori acude a la Cumbre del APEC en Brunéi, teniendo un itinerario establecido para asistir a distintos eventos políticos, pero desde la capital de Japón el jefe de Estado decide renunciar por fax.

El Congreso de la República decidió tomar la postura de rechazar la renuncia emitida por el entonces presidente, he inició un proceso de vacancia a causa de distintos casos de corrupción suscitados en su gobierno. Luego de un debate de más de 10 horas se aprobó la vacancia por permanente incapacidad moral.

La renuncia a la Primera Vicepresidencia de Francisco Tudela y a la Segunda Vicepresidencia de Ricardo Márquez Flores, y en concordancia con la sucesión en la

asunción al poder, la presidencia de la república fue asumida por Valentín Paniagua Corazao, quien se desempeñaba en el cargo de presidente del Congreso de la República.

Después de las tres situaciones de destitución presidencial descritas, está el caso de Pedro Pablo Kuczynski Godard, más conocido como PPK por la sociedad, su destitución se dio en el marco del escándalo del caso de corrupción Odebrecht; desde que fue designado como Presidente, se avizoraba de que la mayoría parlamentaria perteneciente a la oposición le iba a generar más que una simple obstrucción en la aplicación de sus políticas públicas, y el saldo fue su renuncia voluntaria después de la publicación de unos videos en los que se ofrecían incentivos y apoyo por parte del ejecutivo a congresistas para que den su voto en contra de la vacancia o se abstengan de emitirlo, interpretándose también dicha publicación como una emboscada política muy bien armada por el partido político de la oposición Fuerza Popular.

<sup>1</sup> El ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard duró algo más de un año desde un primer momento tuvo que lidiar con la mayoría adversa en el Poder Legislativo, esto fue su principal dificultad para gobernar, a eso se le suma las distintas explicaciones caídas en contradicciones con respecto a su relación con la constructora Odebrecht. En diciembre del 2017 se avizoraba la intención de vacarlo por permanente incapacidad moral, en ese primer intento no se logró lo cometido, pero la idea siguió; en el 2018 se presenta una moción de vacancia por la misma causal que la primera, y tras un escándalo de compra de votos de los congresistas por parte del Poder Ejecutivo, es que decide renunciar al cargo, lógicamente el cese del cargo no fue esta vez por incapacidad moral, pero si se notaba una manipulación del proceso de control político para lograr objetivos particulares.

Años después se da otro hecho muy parecido al antes narrado y criticado, hay muchas opiniones con respecto al proceso de vacancia llevado a cabo en contra del ex presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, es muy probable que los hechos ameritaran una vacancia presidencial. Este proceso de vacancia fue un tema muy sensible para la población, generó una crisis política total, sustentado en que el país también estaba atravesando una crisis sanitaria por razón de la pandemia del Covid 19.

<sup>1</sup> La vacancia del entonces presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se efectuó en el segundo intento, motivado por una serie de declaraciones o revelación de datos que eran supuestos de actos de corrupción.

Dentro de la secuencia presidencial que se dio en el periodo 2016-2021, el ex presidente Manuel Merino posiblemente sea recordado por el poco tiempo de su gobierno, seis días. Todo esto ocurrió debido a la crisis social y política desencadenada por la ciudadanía –dejando como resultado dos fallecidos en las protestas realizadas–, esto limitó mucho su accionar como jefe de Estado. El Partido Morado, fue la única bancada parlamentaria que no apoyo la vacancia de Martín Vizcarra, y fue uno de los más activos en protestar en contra Manuel Merino cuando ocupaba la presidencia de la República, hubo una movilización masiva de personas que estaban en contra de su calidad personal, juzgándola como una persona que no estaba a la altura de los caracteres que debe tener un jefe de Estado.

El saldo de las protestas de la ciudadanía fueron dos fallecidos, personas que pertenecían a la sociedad civil y que no tenían ninguna intención política en su accionar, solo buscaban una representatividad acorde a sus expectativas; después de esos hechos lamentables, Manuel Merino dio un paso al costado, dando paso a que Francisco Sagasti asuma el máximo cargo político del país, y pueda culminar con el periodo presidencial iniciado en el año 2016 y culminado en el 2021, siendo muy marcado y recordado por la inestabilidad política vivida en esos años.

El último caso reciente de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es el de Pedro Castillo Terrones, la moción de vacancia fue admitida y se le cito al entonces presidente del Perú para el día 07 de diciembre del 2022 a las 03:00 p.m. para que ejerza su derecho a la defensa. Después, llegado ese día, en horas de la mañana, el ahora ex presidente transmitió un mensaje a la nación en vivo en la que decide disolver el Congreso e instaurar un gobierno de emergencia excepcional, lo cual origino que el legislativo adelante la sesión e inicie la votación, dando como resultado 102 votos a favor de la destitución de Pedro Castillo.

Este caso trajo consigo un descontento en la población, exteriorizando dicho sentir a través de marchas, por una mejor situación política, dando lugar a que el tema de vacancia presidencial surta más relevancia en el ordenamiento jurídico y se dimensione aún más este instrumento jurídico.

Como bien se aprecia, la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral no es una discusión o un evento de los últimos años; al contrario, a través de un recuento histórico de los casos de ex presidentes vacados por esta causal, se infiere que este

procedimiento ha sido aplicado en distintos momentos con características muy específicas en cada uno, que muy al margen de observar si el motivo fue razón suficiente para motivar la decisión de destitución, se canaliza la interpretación a la esencia del problema, olvidándonos del nombre en sí del ex presidente vacado y quedándonos solo con el proceso de vacancia presidencial como tal.

Al respecto, Nieto (2018) precisa que en lo que corresponde al proceso de vacancia presidencial en la actualidad peruana, el artículo 113 de la Constitución Política nos otorga una serie de causales mediante las cuales el Presidente de la República es vacado o suspendido de su cargo, éstas tienen naturaleza de distinto índole, de esa manera tenemos: i) las causas de orden natural, estas están direccionadas a la lucidez y aun pleno estado de salud corporal del jefe de Estado para poder desarrollar las actividades propias del cargo que desempeña; ii) las causas de orden penal, con respecto a estas causales, las mismas se dividen en dos casos puntuales, el primero es cuando el presidente sale del país sin previa autorización del Congreso o simplemente no retorna al territorio nacional en la fecha planeada, asimismo, el segundo caso es cuando el jefe de Estado es acusado por traición a la patria –la acusación solo se da por tres supuestos explícitamente expuestos en el artículo 117 de la Constitución–; y iii) las causas de naturaleza política, aquí se recoge la vacancia presidencial por renuncia voluntaria del propio presidente; no obstante, no es suficiente con la interposición de la misma, sino requiere que el Congreso acepta la renuncia para que pueda surtir efectos jurídicos en el ámbito político nacional.

Bajo lo contextualizado, la doctrina indica que la vacancia presidencial no es un instrumento que sirva para sancionar acciones propias del presidente, sino para calificar que una situación fáctica causa de que la presidencia de la República está vacía o vacante; por consiguiente, debe recurrirse a la sucesión de dicho cargo conforme a lo enmarcado en la Constitución (Cairo, 2020).

Como se puede interpretar, en las causales establecidas en el inciso 1, 3, 4 y 5 del artículo 113 de la Constitución, existe una ausencia en el cargo del presidente de la República, es por ello que el Poder Legislativo tiene como función verificar que el puesto está vacante o vacío, de acuerdo a eso procede a su declaración y a la sucesión enmarcada en la Constitución.



Continuando con la idea antes descrita, queda en discusión el inciso 2 del artículo 113 de la Carta Magna, siendo que a plena visibilidad es usada dicha causal como una sanción al presidente de la República, lo cual trae consigo la destitución de su cargo, basándose en el supuesto caso de conductas que no están claramente determinadas por la norma constitucional y que origina una disyuntiva en opiniones.

La protección que se le da al presidente de la República en la Constitución Política del Perú es bastante amplia. Si bien es verdad que el jefe supremo del Estado no puede ser acusado por cualquier delito instituido en el Código Penal, se tiene que, sin perjuicio de ello, el artículo 117 de la Constitución detalla una lista de delitos por los cuales el titular del poder ejecutivo puede ser acusado, y en consecuencia, vacado, resaltando que las circunstancias que motivan una acusación al presidente son sui generis, generando que quede reducido el control político.

A modo de síntesis, se puede afirmar que el proceso de vacancia presidencial tiene una serie de causales que propiamente están destinadas a un aseguramiento del cargo presidencial, en tanto se señala que hay una ventana abierta que deja nuestro ordenamiento jurídico con respecto al control de las acciones del Presidente de la República, esta es la permanente incapacidad moral, un término bastante inexacto y subjetivo pero que sin lugar a dudas es uno de los pocos –por no decir el único– proceso que permite la destitución del jefe supremo por una conducta inapropiada a su cargo, necesitando de esta manera de una especificación del tema.

Durante la crisis de diciembre de 2017, algunos sostuvieron que en el Perú la permanente incapacidad moral de un presidente de la República queda definida – simplemente– porque este no tiene mayoría en el Congreso, denotándose como un mecanismo manejable al antojo de ciertas masas políticas (Cairo, 2017).

Marsteintredet (2018) afirma que las distintas situaciones socio políticas que se puedan dar dentro de un país hacen que el sistema de sucesión presidencial tenga ciertas complicaciones que deben ser resueltas con altruismo y bastante tino político, ya que no es lo mismo estar frente a una sucesión presidencial por causas naturales (muerte del presidente), que cuando un presidente es destituido por haber ejercido de mala manera sus funciones (vacancia por incapacidad moral), no sacando de contexto que la destitución de un presidente también puede ser por el clamor popular de las calles (renuncia). Estos

diferentes eventos generan que la sucesión no sea tan sencilla como aparenta ser, ya que cada caso tiene sus particularidades que merecen ser evaluadas por las autoridades que en ese momento administran una cuota de poder.

Muñoz (2022) manifiesta <sup>1</sup> que en el Perú la vacancia por permanente incapacidad moral cumple un rol de válvula de escape institucional, lo cual quiere decir que ante situaciones que evidencie ineficiencia en el desempeño del máximo mandatario de la nación, el presidente puede ser destituido por el Poder Legislativo; y al frente de la teoría de la válvula de escape, se tiene a la moral entendida desde los paradigmas de las facultades mentales que dan la capacidad de autocontrolarse desde el punto de vista emocional y la toma de decisiones. Así, esta teoría tiene su origen en la antigua Francia, ya que anteriormente los grandes monarcas tendían a sufrir de un deterioro psíquico que los llevaban a un estado mental incontrolable e incomprensible, careciente de sentido común.

Hernández (2020) afirma que la permanente incapacidad moral tiene como finalidad que el Congreso pueda evaluar la conducta presidencial desde lo ético-político que sirve para evaluar la idoneidad de la capacidad de gestión pública que procura el bien social. Ahora, la apertura indeterminada del concepto de incapacidad moral garantiza una necesidad para la fiscalización de la conducta presidencial, empero, darle un sentido jurídico a dicha causal generaría que se diluya el estándar de idoneidad que se quiere hacer prevalecer en la administración pública.

Miranda (2021) habla sobre tres sectores de la doctrina que explican la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral: i) la primera está relacionada a las conductas que realiza el Presidente, las cuales son acorde a la moralidad, a pesar ello, este concepto no es universal y cambia por motivo de los diferentes contextos sociales; ii) luego está la postura que cree que la permanente incapacidad moral se refiere a la falta de discernimiento del titular del ejecutivo, la cual tiene que ver con alguna afectación física o mental del mandatario; y iii) por último, tenemos que ante la ausencia de algún mecanismo que sancione al presidente por una inconducta impropia al cargo que desempeña, la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral sería el salvoconducto más idóneo para este tipo de situaciones.

Castillo (2018), por su lado, hace una explicación ilustrativa sobre algunas premisas que acercan a un concepto claro y consistente de incapacidad moral, éstas son: a) la

disposición y b) la norma; la primera se refiere al enunciado lingüístico del texto constitucional –en este caso sería lo planteado textualmente en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución–, y la segunda vendría hacer el significado jurídico que deriva de una interpretación realizada a la disposición o enunciado lingüístico; por lo tanto, se dice que de una disposición pueden derivar más de una norma.

Plasmado lo descrito en el párrafo antecesor, se tiene que la disposición vendría a ser que la Presidencia de la República vaca por: 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso; es así que para llegar a un significado jurídico se tiene que partir del significado propio de las palabras, de esta manera se aterriza a lo que plasma la Real Academia Española sobre el significado moral, obteniéndose que el referido termino es un conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico, por tal razón la incapacidad moral se definiría como la falta de las capacidades mentales de una persona; es decir, se estaría hablando de una incapacidad mental, versión que se ve reforzada con los respectivos diarios de debates por el legislador constituyente de 1993, manifestándose sobre la expresión de incapacidad mental como incapacidad moral del presidente, dando como resultado que la incapacidad moral significa incapacidad mental según una interpretación literal e histórica.

Continuando con la disposición analizada, se advierte de otra norma que deviene de otro significado que da la Real Academia Española sobre la palabra moral, por la cual se define la incapacidad moral como perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y sobre todo colectiva; es evidente que el significado se relaciona con el tema de moralidad que a su vez se enlaza con el accionar del presidente que la misma sociedad califica como bueno, a ello se suma que el fin de la vacancia presidencial es prevenir de que el cargo de jefe de Estado sea ejercido por una persona que no sigue las buenas conductas y reglas que la misma sociedad aprueba, y que obstruye a que se pueda tomar decisiones para el bien común en el marco meramente político; en ese sentido, sumado la incapacidad moral al entendimiento anterior, se puede explicar cómo inmoralidad, resultado al que se llegó luego de una interpretación literal y teleológica.

Sobre el particular, Delgado-Guembes (2022) explica unos criterios que garantizan un correcto uso de la facultad del Congreso de vacar al mandatario por la causal de permanente incapacidad moral, identificando ocho componentes que ayudarán a su



funcionamiento idóneo, estos son: 1) la excepcionalidad de su uso, 2) la evidencia y certeza disponibles, 3) magnitud, intensidad y gravedad de la incapacidad, 4) el carácter permanente, 5) la idoneidad y eficiencia de la medida, 6) la necesidad inaplazable de la remoción, 7) la adecuada proporción entre las fallas y la remoción, y 8) la importancia política y constitucional del desempeño presidencial. Para el estadista citado, es de carácter irrefutable decir que la vacancia presidencial es estable y no tiene errores en su aplicación; al contrario, él, a través de su propuesta de criterios, observa las dificultades en su uso, y para reducir ese margen de error es necesario seguir sus lineamientos propuestos.

En el último tiempo, los controles de fiscalización que buscan una responsabilidad de los actores políticos llevados a cabo en el fuero del Parlamento son cada vez más recurrentes y comunes, siendo objetable que en virtud de un Estado de Derecho es necesario el respeto de los derechos fundamentales, buscando de esa manera que el desarrollo de la arbitrariedad no se llegue a realizar, lo cual resulta perjudicial para el imputado o acusado.

En lo que respecta al debido proceso, para Nieto (2018) este tiene la calificación de derecho continente, debido a que dentro del mismo engloba una amplia variedad de derechos humanos que tienen la función primaria de velar para que en el ámbito político-constitucional-parlamentario sea llevado todo de manera justa para las partes intervinientes, provocando que de la ausencia de uno de ellos, el proceso sea declarado indebido, y en consecuencia nulo, debiéndose retrotraer las cosas al estado anterior al momento en que se produjo la vulneración o ausencia del derecho en cuestión.

El debido proceso ya no es considerado solamente como un principio, también tiene la acepción de un derecho inherente a la persona sometida a coyunturas legales, es así que este derecho no solo es aplicable para la persona que pone en reclamo la vulneración de un bien social, sino para la persona a la que se le reclama tal acto (Coila y Centellas, 2022).

Flores (2020) menciona que el debido proceso abarca todas aquellas garantías mínimas procesales relacionadas con el espíritu de justicia y equidad que son predicadas dentro de un Estado de derecho, social y democrático.

Nuestra Carta Magna, en el inciso 3 en su artículo 139, hace referencia al debido proceso como principio de la función jurisdiccional, configurándose automáticamente como

una garantía procesal constitucional, asegurando la protección de los derechos fundamentales de las personas dentro del territorio nacional.

A su vez, el debido proceso es de contenido complejo, a razón de que su concepto no es preciso; es decir, es abierto, ya que abarca a otros derechos y principios tales como la debida motivación, la pluralidad de instancias, el derecho a la defensa, etc. Sumado a ello, su aplicación se adecua a los distintos tipos de procedimientos, pudiéndose encontrar en estos más derechos contenidos en el debido proceso, por ejemplo, el derecho a la valoración de la prueba (Guerrero y Rojas, 2021).

El máximo intérprete de la Constitución, en el Caso Francisco Huaman Gonzales (2000) indicó que el derecho fundamental al debido proceso no solo tiene una faceta o dimensión formal, sino también una faceta o dimensión sustantiva, es así que se clasifica en i) debido proceso formal, éste se enmarca en la aplicación y por consiguiente, en el respeto de los principios, garantías y derechos de esencia procesal; y, ii) debido proceso sustancial, se relaciona con lo axiológicamente decidido. Este último debe ser restringido y excepcional, por motivo de que se corre el riesgo de que por ejemplo la actividad penal o de otra índole sea trasladada a la jurisdicción constitucional, debiendo solo ser declarados los casos donde exista una violación evidente del valor de justicia.

García (2020) identifica que el proceso de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral al no acarrear una sanción penal y ser de control político no necesita de un debido proceso absoluto; es decir, solo necesita lo mínimo. En contraposición, la jurisprudencia ha manifestado que el debido proceso es aplicable al derecho procesal en sus distintas dimensiones, ya sea judicial, administrativa, constitucional o parlamentaria; por lo tanto, su respectiva observancia es de cumplimiento obligatorio, configurándose como requisito principal para su eficacia.

De ese modo, el Tribunal Constitucional en el Caso Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Sol de la Molina (2004) indica que “el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos” (fundamento jurídico 1).

## **II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es cualitativo, ya que el conocimiento será compuesto sobre una realidad social, siendo tal idea la finalidad esencial de la investigación (Gonzales, 2013).

En ese sentido, este tipo de investigación ayuda a comprender el fenómeno de relevancia social de forma totalitaria, adecuándose a percepciones doctrinarias y jurisprudenciales, resultando elástico los conceptos abarcados.

La presente investigación tiene como diseño metodológico el no experimental, al no ser modificados los elementos sujetos a investigación.

El método jurídico a usar es el hermenéutico, siendo empleado para interpretar y explicar el texto constitucional sujeto a controversias producto de distintas opiniones analíticas impartidas por los estudiosos del derecho. Se partirá de dos principios de interpretación constitucional, siendo el primero de ellos el principio de eficacia integradora, implicando que siempre se mantenga un bienestar político de acuerdo a las implicancias de la Constitución, buscando siempre la solución más adecuada desde la óptica de lo jurídico y político, y por último, se tiene el principio de corrección funcional, fundándose en el respeto de las funciones de los diferentes organismos estatales en correlación con una división de poderes demarcada por la propia norma constitucional.

### **2.2. Participantes de la investigación**

La población serán expertos en materia derecho procesal, derecho constitucional y derecho parlamentario, siendo que la muestra será elegida a criterio del investigador, en atención a la especialidad de los entrevistados, siendo un total de 10 entrevistados, entre jueces, abogados y docentes universitarios.

### **2.3. Escenario de estudio**

Como escenario de estudio es la realidad política social de la presidencia de la República del Perú.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos**

Como primera técnica se utilizará la entrevista, la cual tendrá como instrumento la guía de entrevista, de esta manera se buscará una interacción entre el investigado y los máximos referentes de la sociedad con respecto a la investigación -abogados-, obteniendo diferentes puntos de vistas desde sus propias perspectivas personales y profesionales.

La segunda técnica que usaré es la de análisis bibliográfico con su instrumento de la ficha, de ese modo implica que la investigación tenga un respaldo apoyado en las distintas teorías, conceptos e ideas que otorgan los mayores exponentes del derecho constitucional acerca del tema objeto de estudio.

#### **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

El proceso de análisis de datos cualitativos se compone de distintas fases, aunque puede ser un procedimiento iterativo o de aproximación sucesiva. Las fases principales incluyen:

- El descubrimiento y la obtención de los datos.
- La preparación, revisión y transcripción de los datos, en su caso, a texto.
- La organización de los datos según criterios, que pueden ser de tipo cronológico, temático, etc.
- La categorización, etiquetado y codificación de los datos, que los prepara para el análisis. El análisis de los datos y generación de hipótesis, teorías, conclusiones, etc.

#### **2.6. Aspectos éticos en investigación**

El análisis crítico del objeto de estudio se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: veracidad de los hechos analizados y documentos recopilados, honestidad, respeto de los derechos de terceros antes, durante y después del proceso de investigación, así como autenticidad al momento de expresar ideas propias, y la confidencialidad en lo que respecta a los datos obtenidos de los participantes.

### III. RESULTADOS

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso.

**Tabla 1**

Sentencia del caso César Humberto Tineo Cabrera

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	Caso César Humberto Tineo Cabrera
<b>AUTOR</b>	Tribunal Constitucional
<b>RESUMEN</b>	<p>Que, don César Humberto Tineo Cabrera, en su calidad de magistrado, es acusado junto a otros por haber resuelto un proceso de amparo, decisión que fue dirigida por señor Vladimiro Montesinos Torres, ex asesor de la Presidencia de la República, bajo ese contexto el Congreso emitió la RL N°. 009-2002-CR, que contenida una denuncia contra los magistrados incluyendo al accionante, y en el proceso ordinario se dispuso su orden de captura por el delito de asociación ilícita.</p> <p>Por tales hechos, el señor César Tineo aduce la vulneración de sus derechos constitucionales tales como: tutela jurisdiccional efectiva, principio de igualdad, debido proceso, entre otros. En primera instancia se declaró infundada su demanda, y en segunda instancia se confirmó la sentencia apelada por los mismos argumentos.</p> <p>El Tribunal Constitucional resolvió declarando infundada la demanda porque no se habían violentado los derechos que él había alegado, sin perjuicio de ello da los siguientes fundamentos:</p>

Es menester decir que las garantías mínimas del debido proceso también deben ventilarse en sede administrativa sancionatoria, parlamentaria y corporativa. La Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, que en la Convención Americana el artículo 8 se titula Garantías Judiciales, su aplicación no se restringe a los procesos judiciales, sino abarca en las diferentes sedes procesales con la finalidad de que la persona se defienda eficazmente.

En sede parlamentaria, este derecho debe ser respetado no solo en los procedimientos de antejuicio y de juicio político, sino también en las actuaciones de las Comisiones Investigadoras o de las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno el Congreso de la República; y merece una tutela reforzada, en tanto que el Congreso de la República decide por mayoría y actúa por criterios basados en la oportunidad y conveniencia, es decir, que su actuación y canon de control es de carácter subjetivo porque no ejerce función jurisdiccional propiamente dicha.

El principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). El subprincipio de tipicidad o taxatividad es otra de las manifestaciones o concreciones del principio-derecho de legalidad que tiene como destinatarios al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales, administrativas o políticas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo.

4 El control parlamentario puede ser preventivo y represivo: el primero implica, pedido de que ministros informen sobre situaciones, que den cuenta sobre decretos legislativos, entre otros. Y el segundo se relaciona con moción de censura, juicio político, cuestión de confianza, antejuicio político.

6 El derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación en sede parlamentaria, implica que los altos funcionarios que están siendo procesados, conozcan los hechos que se le imputan ya sean acciones u omisiones, y así ellos puedan construir su defensa.

6 El derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa en sede parlamentaria, implica que el Congreso adecue sus procedimientos a los estándares mínimos de protección del debido proceso, lo que supone modificar su reglamento a fin de establecer un plazo razonable que tenga en cuenta la complejidad de los casos a investigar.

6 Sobre el derecho a la presunción de inocencia en sede parlamentaria, el Tribunal ratifica su doctrina vinculante recaída en la STC 006-2005-PI/TC en el sentido que el Congreso de la República no puede inhabilitar en el ejercicio de la función pública a ningún funcionario por la supuesta comisión de delitos si es que previamente no hay sentencia firme dictada por el Poder Judicial.

6 El derecho a ser juzgado por una autoridad independiente bajo criterios objetivos y razonables en sede parlamentaria, se encuentra en la propia Carta Fundamental, de que los funcionarios procesados sean juzgados con criterios de razonabilidad y objetividad.

El Principio *non bis in idem* en sede parlamentaria, impide que un funcionario sea investigado o sancionado por hechos que ya fueron objeto de ello, ya sea por

	<p>cualquier mecanismo político contemplado en la norma constitucional.</p> <p>El derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable en el caso de los altos funcionarios en sede parlamentaria, se dice que el plazo para que se investigue no tiene un periodo determinado establecido en la ley, pero se advierte que éste sí es decidido por el Pleno del Congreso.</p>
<b>PALABRAS CLAVES</b>	Debido proceso, juicio político, antejuicio político
<b>CRITICA</b>	<p>En el caso traído a colación en la presente investigación, versa sobre presunta violación de los derechos constitucionales del recurrente como son la tutela jurisdiccional efectiva así como el debido proceso, entre otros.</p> <p>En ese sentido, el Tribunal Constitucional decidió declarar infundada la demanda, pero vio propicia la ocasión para exponer sobre los derechos que deben respetarse en sede parlamentaria, dando una amplia variedad que deben ser respetados cuando un alto funcionario es sometido a estos procedimientos.</p> <p>Al haber instaurado estas acepciones en las interpretaciones que se realizan, es indispensable adoptar estas garantías para llevar un proceso parlamentario respetuoso de la legalidad, desterrándose la idea de que solo las garantías procesales aplican en las instancias jurisdiccionales o administrativas.</p> <p>Además se resalta el argumento de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales, administrativas o políticas, estén redactadas explícitamente suficiente en la norma constitucional o legal que permita a cualquier ciudadano de formación</p>



	básica comprenda sin mayor dificultad lo que se está prohibiendo, lo cual en una amplitud del espectro de aplicación de dicho argumento, podemos llevar a que el subprincipio de tipicidad o taxatividad también se vea reflejado en la figura de vacancia presidencial, porque también la destitución del cargo tiene una delineación sancionadora por situaciones particulares.
<b>EXTRAÍDO DE:</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf</a>

**Tabla 2**

<sup>3</sup> Derecho al debido proceso en sede parlamentaria

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	<sup>4</sup> La institución de la vacancia presidencial y el derecho al debido proceso en sede parlamentaria
<b>AUTOR</b>	Carlos Guillermo Hakkanson Nieto
<b>RESUMEN</b>	<p>La Constitución peruana establece en los artículos 113 y 114 los casos de vacancia y suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, nos dicen que su ejercicio solo se suspende si el jefe de Estado se encuentra sometido a un procedimiento de acusación constitucional. En el Perú, el procedimiento de acusación constitucional, o impeachment, a pesar de su origen inglés, llegó a la Constitución peruana a través del presidencialismo norteamericano, en efecto, la Constitución de 1787 establece que el presidente estadounidense solo puede ser removido de su cargo mediante juicio constitucional.</p> <p>La Constitución menciona solo cuatro razones para iniciar una acusación constitucional al presidente de la</p>

República, disposición acertada pues evita que el jefe de Estado se encuentre sometido a posibles abusos de control parlamentario. Las cuatro razones son: traición a la patria, que impida la realización de los procesos electorales, disolución de forma arbitraria, y que impida la reunión y el funcionamiento del Congreso o del Jurado Nacional de Elecciones.

La Constitución de 1993 establece, pero no detalla, las razones de vacancia y suspensión del ejercicio de la presidencia a través de un conjunto de causales naturales, políticas y penales. En las causas de orden natural, en las que se comprende un deterioro del estado de salud que le impidiera ejercer con normalidad sus deberes como jefe de Estado y Gobierno, lo que se trata es que el titular del Ejecutivo mantenga la lucidez y salud corporal necesaria para conducir el Estado. Las causas de orden penal, estas se distinguen cuando el presidente sale del país sin autorización del Congreso o no retorna en el plazo previsto, y cuando es destituido por los casos de traición a la patria, por impedir las elecciones, por disolver el Congreso de forma arbitraria y cuando impide la reunión o funcionamiento del Congreso o poder electoral. Las causas de naturaleza política, se producen cuando el presidente presenta su renuncia al cargo y el Congreso acepta su dimisión.

La causal de vacancia establecida por la Constitución y denominada “incapacidad moral permanente”, no significa una falta de discernimiento moral del titular del Ejecutivo, pues, en ese caso, nos encontraríamos ante una situación de deficiencia mental clínicamente declarada por médico especialistas de neurología.

La incapacidad moral aludida por la Constitución surge como producto de una grave inconducta que termina por

neutralizar, o destruir las bases sobre las cuales se construye la confianza pública al jefe de Estado otorgado luego de un proceso electoral democrático.

En tiempos del Estado constitucional de derecho, la judicialización de actos arbitrarios en sede parlamentaria es cada vez más recurrente. Dado que no existen y tampoco pueden admitirse zonas de indefensión para los derechos humanos, se justifica el control constitucional a partir de la aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad, es decir, la prohibición a los poderes públicos para que actúen conforme a su libre voluntad, sin observar los principios que inspiran el imperio del derecho.

La observancia del debido proceso procura el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que deben estar presentes en todos los procedimientos, sean o no judiciales, con el fin de que las personas puedan defender sus derechos contra cualquier actuación u omisión de los órganos estatales.

Debemos añadir que la observancia al debido proceso debe verificarse en sede parlamentaria, así como en los procedimientos relacionados con la vacancia presidencial, a continuación, señalamos los principios que deben ser observados en sede parlamentaria:

- El derecho a la presunción de inocencia.
- El derecho a la continuación previa y detallada de la acusación.
- Derecho a un tiempo y medios adecuados para preparar su defensa.
- Derecho al plazo razonable en la investigación o en el proceso.
- El ne bis in idem.

	- Derecho a la defensa.
<b>PALABRAS CLAVES</b>	Vacancia presidencial, debido proceso, incapacidad moral.
<b>CRITICA</b>	<p>El profesor Hakkanson Nieto hace una ilustración de las causales de la vacancia presidencial, dando mayor énfasis a la de permanente incapacidad moral, dejando muy clara su postura, que se refiere a un tema conductual que a temas mentales que el presidente puede llegar adolecer.</p> <p>También es de resaltar que, al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derecho, el debido proceso tiene presencia no solo en procesos judiciales sino también en los que no lo son, tal es el caso de un proceso parlamentario como lo es la vacancia presidencial.</p> <p>Es un gran aporte a la comunidad jurídica que se especifiquen los principios del debido proceso que deben prevalecer obligatoriamente en sede parlamentaria, ya que muchas veces se le pone atención a la situación política y nos desprendemos de que al ser una situación procesal también debe contemplar una serie de garantías o derechos.</p>
<b>EXTRAÍDO DE:</b>	Libro: La Vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada. 2da edición

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Explicar en qué consiste la vacancia presidencial, la causal de vacancia de incapacidad moral permanente y el derecho al debido proceso en el contexto parlamentario a la luz de la normativa, jurisprudencia y doctrina.

**Tabla 3**

Sentencia del <sup>2</sup> Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral

<b>TÍTULO DOCUMENTO</b>	Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral
<b>AUTOR</b>	Tribunal Constitucional
<b>RESUMEN</b>	<p><sup>1</sup> El 14 de septiembre del 2020, el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional del Poder Ejecutivo, Luis Alberto Huerta Guerrero, interpuso demanda competencial contra el Congreso de la República, por motivo de la admisión a trámite de una moción de vacancia contra el presidente de la República por permanente incapacidad moral, iniciándose así el proceso constitucional con Expediente N° 00002-2020-CC/TC o más conocido como Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral.</p> <p><sup>3</sup></p> <p><sup>1</sup> En el marco de proceso competencial, el 11 de noviembre del 2020, el Procurador Público de la Defensa de los Asuntos Judiciales del Poder Legislativo, Manuel Eduardo Peña Talavera, contestó la demanda.</p> <p>En consecuencia, y después de haberse analizado el caso concreto, la demanda fue declarada improcedente, sustentando su respuesta en sustracción de la materia. La decisión fue tomada por mayoría simple según su ley orgánica, la cual se distribuye de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los magistrados Ferrero, Miranda, Blume y Sardón votaron, en mayoría, por declarar IMPROCEDENTE la demanda.</li> <li>- La magistrada Ledesma y el magistrado Ramos votaron por declarar, entre otros aspectos, FUNDADA en parte e IMPROCEDENTE en un extremo la demanda de conflicto competencial.</li> </ul>

- El magistrado Espinosa-Saldaña votó por declarar FUNDADA la demanda de conflicto competencial.

El magistrado Ferrero Costa, tiene la postura de declarar improcedente la demanda competencial, por la simpleza de que la Moción de Orden del Día 12090 –la cual era objeto del petitorio por motivo de que lo se buscaba su nulidad–, fue votada y en consecuencia, archivada por el Parlamento el día dieciocho de septiembre del 2020; todo esto de conformidad con el inciso 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, aplicándose de manera supletoria al proceso, que indica la sustracción de la materia.

El magistrado Miranda Canales siguió la misma línea del magistrado Ferrero Costa, manifestando también que el acto que era materia de cuestión en la demanda había cesado, dando como resultado la sustracción de la materia en el proceso competencial.

El magistrado Ernesto Blume coincidió con la improcedencia de la demanda competencial por sustracción de la materia; sumado a esa conclusión, da mayores luces de su decisión, afirmando que la ponencia de la magistrada Ledesma Narváez contemplaba soluciones que de ninguna manera ayudaría a la paz del país, es así que como integrantes del TC, tienen la obligación de prever las consecuencias jurídicas, sociales y políticas que pueden generar sus decisiones.

Indica el magistrado Ernesto Blume, que la institución de vacancia presidencial no está destinada a fortalecer al Legislativo, más bien trata empoderar el control ocasional que será usado ante el mal uso en ejercicio del poder que le fue conferido al presidente de la República.

El magistrado Sardón Taboada también vota por la decisión de declarar improcedente la demanda por haber ocurrido la sustracción de la materia, dentro la fundamentación de su voto hace una crítica al accionar procedimental del Ejecutivo, señalando que en el caso de disolución del Congreso, el Procurador Público del Poder Ejecutivo solicita una interpretación amplia de sus facultades, pero que en el presente caso hace el pedido de una interpretación estrecha sobre las prerrogativas del Parlamento.

<sup>2</sup> La magistrada Ledesma Narváez y el magistrado Ramos Núñez tuvieron la misma fundamentación de su voto, precisa que nuestro modelo es presidencialista o al menos tiene esa base, de esta manera el presidente es designado por votación popular y personifica a la Nación, desempeñando el puesto de jefe de Estado y a su vez jefe de Gobierno, no pudiendo ser removido por el Congreso ante la falta de su confianza.

La vacancia presidencial por incapacidad moral es un mecanismo de control institucional que el constituyente puso en manos del Parlamento para que, frente a la conducta personal altamente reprobable de quien ejerce la Presidencia de la República, pueda declararla y apartar al presidente de su cargo.

La causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral no tiene un significado semántico determinado; pero se advierte que se refiere aquellos casos <sup>2</sup> que propiamente se configuran como un acto reprobable con la dignidad de las funciones que desempeñan, enmarcándose tal razón a este supuesto.



1 Cuando la Constitución Política menciona que al presidente de la República puede ser vacado por su permanente incapacidad moral, dispone que se tiene que analizar su comportamiento personal, que adolece de falta de moral, es decir, esto le impide que pueda seguir representando a la ciudadanía que lo eligieron.

2 La situación de incapacidad moral permanente se vincula, con aquellas conductas que cualquier persona pueda comprender como incorrecta, ahora, no solo basta meras especulaciones o supuestas pruebas no corroboradas, sino estos actos reprobables tienen que estar acreditadas.

2 Los siguientes criterios se brindan a fin de que la causal de permanente incapacidad moral sea utilizada en un sentido conforme con la Constitución:

- Congruencia entre lo que se pide y lo que se resuelve.
- Los documentos o medios probatorios que acrediten o corroboren los hechos deberán ser examinados por una Comisión Especial de Investigación que presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso de Investigación (al igual que en otros procedimientos parlamentarios).
- Del otorgamiento del tiempo y los medios necesarios para la preparación de la defensa de quien ostente la Presidencia de la República.
- No procede dicha causal de vacancia en el último año de ejercicio de la Presidencia de la República. Ello tiene pleno sentido a partir del principio de seguridad jurídica y efectos de evitar graves situaciones de inestabilidad política, económica y social.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requiere una segunda votación. Esto de darle una reevaluación y reflexión al Congreso dado el impacto de la decisión.</li> <li>- La vacancia presidencial no puede utilizarse para discutir la comisión de ilícitos penales.</li> </ul> <p>En la fundamentación del voto del magistrado Espinosa-Saldaña, menciona que el término moral es bastante amplio y que engloba muchos significados, y resaltando la definición del abogado Leysser León Hilario que dio en su escrito de “amicus curiae”, alude que la vacancia por permanente incapacidad moral se refiere “a los casos en que el primer mandatario, como consecuencia de una situación sobrenvenida, se vea afectado en su salud mental o física, y de manera irreversible, o sea, que no pueda ser objeto de tratamiento terapéutico”.</p>
<b>PALABRAS CLAVES</b>	Conflicto competencial, vacancia presidencial, permanente incapacidad moral, poder ejecutivo, poder legislativo
<b>CRITICA</b>	<p>Hay una inclinación preferente con lo que expresa el magistrado Ernesto Blume sobre su postura acerca de no limitar a un concepto exacto de incapacidad moral, dado a que si lo hacen, los futuros presidentes del país podrían hacer un ejercicio abusivo del poder, quedando el Congreso relegado de usar una fórmula de efecto práctico, vacancia por la causal de incapacidad moral.</p> <p>Y frente a ello lo expuesto por la magistrada Ledesma Narváez y del magistrado Ramos es totalmente cierto sobre el apartado que indica que la característica “permanente” en la incapacidad moral cambia totalmente el panorama; posiblemente la incapacidad moral puede estar orientado a una serie de conductas del presidente de la República que le quitan criterio para seguir manejando un país, sin embargo,</p>

	<p>vaticinar tal comportamiento es algo que no se puede dar ni mucho menos declarar.</p> <p>Es de nuestro menester darle un énfasis a los criterios que dio la magistrada Ledesma Narváez y el magistrado Ramos para que la causal de permanente incapacidad moral sea utilizada en un sentido conforme con la Constitución y salvaguardando las riendas de gobernabilidad del país, asumiendo de esa manera la función de máximos intérpretes de nuestra Carta Fundamental.</p> <p>Como bien tenemos el Tribunal Constitucional a través de este caso tuvo la oportunidad de oro de acabar con la controversia y sentar jurisprudencialmente un concepto exacto de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, no obstante, prefirió la opción de dejar que las cosas sigan su cauce ya que una decisión podría traer consecuencias de inconformidad en la clase política.</p> <p>Cada magistrado ha tenido razones suficientes para la emisión de su voto, no hay reproche alguno sobre eso, más aún si se quiere hacer prevalecer la libertad de criterio en nuestro Estado constitucional de derecho, pero no coincido con haber preferido saltarse la responsabilidad que les competía, ya que al existir un vacío en la norma constitucional y al ser ellos los supremos intérpretes de la Constitución, debieron asumir su obligación y emitir una decisión con el propósito de que estas circunstancias se repitan por lagunas jurídicas advertidas.</p>
<b>EXTRAÍDO DE:</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf</a>

**Tabla 4**

Interpretación de la permanente incapacidad moral

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	La permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial: Nociones básicas y necesidad de interpretación
<b>AUTOR</b>	Ernesto Álvarez Miranda y Rosemary Ugaz Marquina
<b>RESUMEN</b>	<p>La vacancia presidencial por incapacidad moral plantea riesgos no solo para los poderes del Estado que se encuentran involucrados, sino para el Tribunal Constitucional que funge de árbitro en estos temas competenciales. De esa manera, ahondando en este mecanismo, nos remitimos a la Carta Fundamental de 1993, que establece las causales de vacancia presidencial en su artículo 113°.</p> <p>La doctrina ha implantado tres posturas para explicar la vacancia presencial por permanente incapacidad moral, que son los siguientes: i) el primero la calificar desde el punto de vista moral y filosófico, ii) el segundo le da una naturaleza civil y iii) y por último esta la postura de darle una naturaleza política.</p> <p>En primer término, la vacancia presidencial del artículo 113° del inciso 2 se aplicaría ante conductas que merman la moral que pregonan la ciudadanía, resultando esta de una manera notoria, que sea insostenible. Este concepto no es único y universal, ya que es relativo en base a las diferentes realidades socio culturales que pueden encontrarse en un país.</p> <p>La segunda postura, descarta la posibilidad de que la vacancia por incapacidad moral sea relacionada con un tema de moral o ética, y citando el informe de amicus curiae de Leysser León (2020), la figura de la incapacidad moral es traída del modelo francés, lo que trae consigo darle una naturaleza civil al mecanismo,</p>

	<p>limitándose a verificar la plena funcionalidad de la salud mental del presidente, y solo aplicándose cuando concurren las afectaciones al discernimiento.</p> <p>Y, en tercer lugar o ultima postura, es que ante la ausencia de causas de juicio político norteamericano, la causal de incapacidad moral suple estas deficiencias, y busca una responsabilidad ante ciertos actos que no califiquen como delito pero que, sin razón alguna, es imposible que pase por alto ello o simplemente tolerarlas.</p>
<b>PALABRAS CLAVES</b>	Vacancia presidencial, incapacidad moral, gobernabilidad
<b>CRITICA</b>	<p>En la apreciación que se puede hacer de la bibliografía tomada, se ve que los autores hacen una explicación ilustrativa de las principales interpretaciones que hace la doctrina sobre el entendimiento de permanente incapacidad moral, reduciendo estas interpretaciones a tres significados, el primero relacionado con un tema de moral en sentido ético, el segundo referente a una incapacidad mental, y el tercero a un sentido estrictamente político.</p> <p>Cada una de estas interpretaciones resulta con pros y contra, es por tal razón que los autores no se deciden por alguna de éstas, sin embargo, dejan en la palestra para que se pueda seguir investigando y profundizando más sobre el tema.</p> <p>Cabe notar que los autores, y con los que concuerdo absolutamente, advierten que las repercusiones de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral son directas en la gobernabilidad del país, ya que al destituir a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provocaría que todo el sistema de la administración</p>

	<p>pública se encuentre a la deriva hasta que se de paso a la sucesión constitucional del mandatario. Se suma que, al ver la ciudadanía que sus gobernantes elegidos por mayoría popular son removidos con relativa facilidad, el derecho al sufragio se reduciría a una formalidad que no representaría el clamor social.</p> <p>Bajo aquellas conclusiones, es un aporte enorme que la vacancia presidencial por permanente incapacidad no solo se haya analizado de acuerdo a su significado, sino que se le haya dado una orientación a las consecuencias que puede generar, guardando la investigación una estrecha relación con el cálculo de impacto que puede ocasionar esta figura política.</p>
<b>EXTRAÍDO DE:</b>	<a href="https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/articloe/download/2076/2481">https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/articloe/download/2076/2481</a>

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Detallar el control político que ostenta el Poder Legislativo dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

**Tabla 5**

La separación de poderes en un Estado de Derecho

<b>1.- ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? Argumente su respuesta.</b>			
N°	Nombres y apellidos del entrevistado	Cargo	Respuesta
1	Juan Andrés Santoyo Cavero	Asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Sullana	La separación de poderes es el protagonista en el Estado, sirviendo a que existen funciones muy bien demarcadas para un

			óptimo funcionamiento de la administración pública.
2	María Teresa Núñez Panta	Abogada defensora particular	En nuestro Estado la separación de poderes funge como un divisor de funciones para que no exista un acaparamiento de poder absoluto por un solo funcionario.
3	Luis Gerardo Salazar Garay	Abogado defensor particular	En el Perú la separación de poderes surte efectos esenciales en la administración del poder público, y ante la ausencia de este no se podría hablar de Estado de Derecho.
4	Víctor Arturo Torres Ramos	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura	La administración de justicia, la cual está a cargo del Poder Judicial, es básica para que un Estado siga la senda del principio de legalidad, convirtiéndose ello como una manifestación de la separación de poderes.
5	Michelson Uñuruco Tito	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Dentro de nuestra distribución de facultades estatales, la separación de poderes es la base de lo primero, y si este se ausenta entraríamos a un desorden total y a una decadencia del Estado de Derecho.
6	Marlon Enrique Arambulo Mogollón	<sup>5</sup> Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en	La función punitiva del Estado es esencial para que en la sociedad siga las conductas idóneas para un



		Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	bienestar común, en cuanto, la separación de poderes respalda dicha función, y ante el hipotético caso de que falle pues se entraría a un caos social.
7	Álvaro Giovanni Saguma Calle	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	<sup>4</sup> Como está en la Constitución, el Ministerio Público es el titular de la acción penal y persigue el delito, y al encontrarnos en una sociedad con un porcentaje considerable de conflictividad, es necesario sancionar las conductas delictivas, jugando un rol fundamental la separación de poderes para el cumplimiento de tal fin
8	Martha Andrade Acosta	Abogada defensora particular	El grado de disputa entre el Congreso y el presidente con sus ministros hace que la separación de poderes sea fortalecida para evitar golpes de Estado vestidos de una supuesta fiscalización entre un poder y otro, tal como sucede con el Parlamento cuando censura a un ministro porque simplemente no va con sus ideales, dejando de lado la objetividad.
9	Ruby Neira Tomapasca	Abogada del Centro de Emergencia de la	Tener muy claro la separación de poderes y en ese sentido, contemplarse la opción de delegar

		Mujer C.S. Santa Julia	funciones, resulta acertado cuando se trata de afrontar problemáticas sociales que merecen una atención urgente y rápida. Ejecutar políticas públicas en el marco de separación de poderes hacer ver que es posible la coalición de un poder y otro.
10	Marx Jiménez Estela	Abogado defensor particular	En los últimos años la separación de poderes ha sido muy manoseada especialmente por el Congreso, hace falta implementar normativa actual acorde a los tiempos contemporáneos para que prevalezca un balance de poderes que no implique que uno estará por encima del otro, lo cual se ha visto en las crisis políticas ocurridas.

**Interpretación:**

En lo que concierne sobre la pregunta uno que señala: **¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho?**, se concluye entre las respuestas que la separación de poderes es esencial en un Estado de Derecho y no se podría hablar de éste si es que llegase a faltar, no solo se limita el concepto de separación de poderes a una distribución de facultades, sino arriba también a contemplarse la opción de delegación de funciones, más aún si sirve para afrontar situaciones específicas que realmente requiere de una intervención inmediata por algún organismo, resultando viable la opción de coalición de un poder y otro para el bien común. Dentro de nuestro Estado, la operatividad de la justicia tiene que ser óptima para que se haga prevalecer el principio de legalidad, y para lograrlo es necesario primero darle la autonomía e

independencia de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia, lo cual se consigue por una separación de poderes rígida que deba ser respetada por todos.

**Tabla 6**

Concepto del término moralidad en el desempeño del cargo presidencial

<b>2.- ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? Argumente su respuesta.</b>			
N°	Nombres y apellidos del entrevistado	Cargo	Respuesta
1	Juan Andrés Santoyo Cavero	Asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Sullana	La moral va en relación a una conducta aceptable por la sociedad, evitando cometer errores mediáticos que generen un descontento e indignaciones en la población que el mismo representa.
2	María Teresa Núñez Panta	Abogada defensora particular	Este término se relaciona con una conducta intachable que reduce en la medida de lo posible juzgamientos sociales, debiendo actuar siempre con la verdad y sinceridad ante la nación.
3	Luis Gerardo Salazar Garay	Abogado defensor particular	La moralidad es una característica que no toda persona tiene, y su implicancia resulta en desempeñar el cargo presidencial con honestidad y sin faltar a los valores constitucionales.

4	V́ctor Arturo Torres Ramos	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura	El presidente como cualquier persona es humano y est́ expuesto a inconductas producida instigadas muchas veces por su entorno, pero no quiere decir que deba ser aś, en el mundo ideal, el presidente debe ostentar un comportamiento sin fallas y con un alto grado de acertar en sus decisiones poĺticas que adopte.
5	Michelson Uñuruco Ttito	5 Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Al ser el presidente la ḿxima autoridad en el pa_s, tiene que ser el ejemplo a seguir por los deḿs funcionarios, sean jueces o fiscales, entre otros. Partiendo de que un presidente con moral puede cometer errores como cualquier ser humano, ello no quiere decir que debeŕ hundirse en el, sino debe tener la capacidad para enmendarlos y corregirlos en lo que cabe.
6	Marlon Enrique Arambulo Mogollón	5 Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	La moralidad de un presidente est́ orientada a no cometer acciones reprobables por una sociedad mayoritaria, porque es posible que no todo lo que haga sea compartido admisiblemente con todos, pero sin la gran mayoría lo reprocha, sí

			estaríamos ante una falta de moral por parte del presidente.
7	Álvaro Giovani Saguma Calle	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Tener moral implica comportarse a la altura de la situación sin sacar del análisis el puesto que se ocupa, no es lo mismo ser un simple trabajador estatal de último orden y ser acusado de violencia familiar, que ser el presidente y ser imputado con esos mismos cargos, la repercusión de los actos variará de acuerdo a la condición que se tenga.
8	Martha Andrade Acosta	Abogada defensora particular	La moralidad del presidente del país se relaciona con un trabajo transparente en aras de buscar un bienestar social, sin faltar a la verdad pública, incluyendo que ante algún suceso controvertido se deben rendir las explicaciones justas para que no se llegue a la etapa de hacer juzgamientos adelantados.
9	Ruby Neira Tomapasca	Abogada del Centro de Emergencia de la Mujer C.S. Santa Julia	Hablar de moral tiene que ver con tener un nivel de probidad de conformidad al puesto de máximo representante de la nación, trabajando siempre en favor de las poblaciones vulnerables y dándole un énfasis

			diferente a las situaciones problemáticas que se dan en el país.
10	Marx Jiménez Estela	Abogado defensor particular	Moral o moralidad nos lleva hablar de ostentar una hoja de vida sin manchas e idónea para realizar las funciones presidenciales, dando a la población la plena de confianza de que su gobernador no faltará a la verdad y ante algún problema legal o social, dará las explicaciones que ameriten.

**Interpretación:**

Sobre la pregunta número dos que dice lo siguiente: “¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial?”, los entrevistados en su totalidad mencionan que la moralidad es referente a conductas aprobadas por la sociedad con un nivel de probidad acorde al cargo que se desempeña y un trabajo transparente, y esto no solo aplica para el presidente también para demás funcionarios que cumplen roles relevantes en el funcionamiento del sistema estatal, otra opinión sobre este término es que la moralidad no solamente se relaciona a no cometer errores, ya que el presidente como cualquier ser humano los puede cometer, pero la moral también incluye la capacidad de enmendarlos y corregirlos en la medida de lo posible. En tanto, es posible que el accionar del presidente muchas veces no sea aprobado por la totalidad de la población, siempre habrá una disconformidad o juzgamiento de un sector por eso, pero la figura cambia cuando la sociedad mayoritaria reprocha la falta de moral por parte del presidente, ameritando una atención mayor cuando aquello suceda.

**Tabla 7**

Concepto del término de incapacidad mental en el desempeño del cargo presidencial

**3.- ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? Argumente su respuesta.**

N°	Nombres y apellidos del entrevistado	Cargo	Respuesta
1	Juan Andrés Santoyo Cavero	Asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Sullana	La incapacidad mental definitivamente te impide tomar decisiones acertadas sin tener en cuenta lo que pasa alrededor tuyo, y si estas decisiones dirigirán el rumbo de un país, pues no se puede mantener en el cargo al presidente que adolezca de aquella incapacidad.
2	María Teresa Núñez Panta	Abogada defensora particular	La incapacidad mental de un presidente constituye la imposibilidad de valorar la realidad que sucede, siendo difícil tener acierto en alguna decisión.
3	Luis Gerardo Salazar Garay	Abogado defensor particular	Esta incapacidad se remonta a las monarquías, teniendo que ver en aquel tiempo que al ser monarcas personas de avanzada edad sus facultades mentales se deterioraban, eran destituidos y asumían los que en la sucesión correspondía, eso mismo aplica para la actualidad.
4	Víctor Arturo Torres Ramos	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura	La ausencia de incapacidad mental es no tener la facultad de discernimiento, trayendo



			repercusión en no poder tener consciencia de la realidad y viéndose replicada en la ineficiencia de dirigir un país.
5	Michelson Uñuruco Tito	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	La incapacidad mental de un presidente claramente no es una opinión subjetiva que uno puede llegar por la sola visualización de un comportamiento, esto se determina científicamente ya que al fallar funciones mentales se debe observar tal hecho en el órgano del cerebro, lo cual puede ser diagnosticado por un médico especialista.
6	Marlon Enrique Arambulo Mogollón	<sup>5</sup> Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	La apreciación de incapacidad mental de un presidente no le corresponde a la gente de a pie, ya que es un tema netamente medicinal, y para su estudio existen profesionales como un psiquiatra que puede dar una opinión médica acerca de ello.
7	Álvaro Giovani Saguma Calle	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Lógicamente la incapacidad mental imposibilita que un gobernador lleve las riendas de un país con un mínimo de coherencia, por lo tanto, al haber indicios de esto, es urgente una evaluación médica que descarte o corrobore su incapacidad.

8	Martha Andrade Acosta	Abogada defensora particular	El tener una función plena mental es indubitadamente indispensable en el desempeño de presidente, por eso al concurrir ciertas conductas impropias de una persona normal, es necesario que se tome la debida atención para no llegar a tener consecuencias difíciles de revertir.
9	Ruby Neira Tomapasca	Abogada del Centro de Emergencia de la Mujer C.S. Santa Julia	La incapacidad mental de una persona o en este caso del presidente, no debe ser un diagnóstico adelantado por un comportamiento atípico, al contrario, se debe seguir una guía médica que coadyuve a que si se tiene indicios de esto se actúe con un buen diligenciamiento y total reserva hasta que no se tenga certeza de algo.
10	Marx Jiménez Estela	Abogado defensor particular	Esta incapacidad ha sido muy debatida, cobrando mucha relevancia porque se trate del presidente del país, es por eso que las alarmas no deben ser prendidas sin un filtro anterior, es decir, una vez que un médico especializado determine la incapacidad mental, recién se debe hacer público, debiendo existir un procedimiento para actuar en estos casos.

### **Interpretación:**

En lo que concierne a la pregunta tres, que dice lo siguiente: “**¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial?**”, los entrevistados concuerdan de que la incapacidad mental se define como el impedimento de tomar decisiones sin valorar la realidad ya que hubo un deterioro de las facultades mentales y una ausencia de la capacidad de discernimiento, imposibilitando que el presidente lleve las riendas de un país con un mínimo de coherencia. Otro grupo de entrevistados agregan que la incapacidad mental no es algo interpretativo que depende del punto subjetivo, en cambio tiene que ver con un diagnóstico médico legal de carácter objetivo que lo va a determinar de esa manera, debiendo existir una guía médica que coadyuve a que si se tiene indicios de esto se actúe con un buen diligenciamiento y total reserva hasta que no se tenga certeza de algo, debiéndose hacer público cuando ya se cuente con un diagnóstico seguro, ya que si la situación se filtra en la sociedad puede causar mucha incertidumbre y preocupación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Brindar recomendaciones a fin de que el proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente respete el derecho al debido proceso.

### **Tabla 8**

El debido proceso aplicado en el proceso de vacancia presidencial

<b>4.- ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? Argumente su respuesta.</b>			
<b>N°</b>	<b>Nombres y apellidos del entrevistado</b>	<b>Cargo</b>	<b>Respuesta</b>
1	Juan Andrés Santoyo Cavero	Asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Sullana	El debido proceso forma parte de los derechos que deben seguirse en cualquier proceso, y la vacancia al ser uno de ellos, debe cumplirlo a cabalidad para que no quede duda

			de que se actuó con justicia y legalidad.
2	María Teresa Núñez Panta	Abogada defensora particular	Dentro de la variedad de derechos fundamentales se encuentra el debido proceso, éste es una garantía de que dentro del proceso se salvaguarde otros tantos derechos, y la vacancia presidencial no debe ser ajena a eso.
3	Luis Gerardo Salazar Garay	Abogado defensor particular	La vacancia presidencial al darse dentro de las instancias del Congreso de República, y al ser éste una institución del Estado, el debido proceso tiene que estar presente en la vacancia presidencial por ser un procedimiento administrativo-parlamentario-político.
4	Víctor Arturo Torres Ramos	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura	Si bien es cierto, la vacancia presidencial define el rumbo del país, debe mantener un debido proceso al menos que contemple unas mínimas condiciones que le permita ambas partes tener seguridad de que el proceso está siguiendo su curso de legalidad.
5	Michelson Uñuruco Tito	Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia	La vacancia presidencial es un proceso como cualquier otro, ya sea proceso penal, civil, etc. Por ende, la aplicación del debido proceso no puede ser ajena a su desarrollo, ya

		contra la Mujer de Piura	que la función de este derecho es darle garantía a los sujetos procesales de que se está actuando con justicia.
6	Marlon Enrique Arambulo Mogollón	<sup>5</sup> Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Dentro de las distintas aristas del debido proceso, se otorgan garantías procesales que implican un juzgamiento limpio de cualquier manipulación unilateral y acorde a derecho, y estas garantías procesales que engloba en el debido proceso se deben replicar en la vacancia presidencial por todo lo que abarca.
7	Álvaro Giovani Saguma Calle	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	La vacancia presidencial surte efectos incuestionables en el destino del país, y al encontrarse dentro de un proceso parlamentario, este no es ajeno a la presencia del debido proceso, por lo cual es indispensable para que la vacancia se lleve a cabo.
8	Martha Andrade Acosta	Abogada defensora particular	El debido proceso se ubica dentro <sup>4</sup> de los derechos fundamentales de una persona, y el presidente al ser una persona de nacionalidad peruana, le son atribuibles todos los derechos detallados en la Constitución, y si es sometido a un proceso de vacancia presidencial, pues el debido proceso debe primar

			como si se tratara de cualquier otro ciudadano.
9	Ruby Neira Tomapasca	Abogada del Centro de Emergencia de la Mujer C.S. Santa Julia	La jurisprudencia conjuntamente con la doctrina ha ido ampliando el concepto de aplicación del debido proceso en distintas sedes, tales como en sede civil, administrativa, penal, registral, tributario, parlamentario, etc. En consecuencia, al ubicarse la vacancia presidencial como proceso parlamentario, la existencia del debido proceso en este caso es incuestionable.
10	Marx Jiménez Estela	Abogado defensor particular	La vacancia presidencial al ser un proceso realizado por el Parlamento, donde los congresistas funge un rol de juez político, es justo y necesario establecer expresamente en la Constitución que el debido proceso debe cumplirse dentro de la vacancia presidencial, para así lograr una decisión final guiada por la objetividad que por los intereses particulares.

**Interpretación:**

Con respecto a la pregunta cuatro, dice lo siguiente “**¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial?**”, se puede concluir en base a respuestas unánimes que el debido proceso debe estar presente en el

proceso de vacancia presidencial, debido a que como garantía abarca otros derechos fundamentales que le da un respaldo al proceso de que se actuó con legalidad. Por un lado, el debido proceso debe tomarse en cuenta en la vacancia presidencial porque se habla de un procedimiento administrativo-parlamentario-político, y como la aplicación del debido proceso se da en distintas sedes como civil, administrativa, penal, registral, tributario, parlamentario, etc., no puede ser ajeno a un proceso de vacancia presidencial. Además se maneja la idea de que al ser el presidente un ciudadano peruano, le son atribuibles todos los derechos detallados en la Constitución, y si es sometido a un proceso de vacancia presidencial pues el debido proceso debe primar, y no tanto por el proceso en sí, sino por la dignidad humana que se merece, y como se tiene que los congresistas tienen un rol de juez político, éstos también deben cumplir con salvaguardar los derechos –debido proceso– de las partes intervinientes en el proceso.

**Tabla 9**

Afectación del debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial

<b>5.- A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? Argumente su respuesta.</b>			
Nº	Nombres y apellidos del entrevistado	Cargo	Respuesta
1	Juan Andrés Santoyo Cavero	Asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Sullana	Sí, ya que no se puede hablar de un proceso legal si se ha faltado a un derecho de un justiciable.
2	María Teresa Núñez Panta	Abogada defensora particular	Sí, porque el debido proceso es una garantía que salvaguarde otros tantos derechos, y si no se cumple hablaríamos de un proceso que ha sido fraudulento.
3	Luis Gerardo Salazar Garay	Abogado defensor particular	Sí, porque la vacancia presidencial es un procedimiento administrativo-

			parlamentario-político, y el debido proceso no es ajeno a ello.
4	Víctor Arturo Torres Ramos	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura	Sí, porque hablar de un proceso que no ha seguido unas mínimas condiciones procesales de seguridad, no se podría decir que se actuó con legalidad.
5	Michelson Uñuruco Tito	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Sí, debido a que el país se rige por el espíritu de justicia en cualquier proceso penal, civil, etc. Y la aplicación del debido le da respaldo y base para lo mencionado.
6	Marlon Enrique Arambulo Mogollón	<sup>5</sup> Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Sí, porque si el debido proceso es vulnerado no podemos hablar de un juzgamiento limpio y libre de cualquier manipulación unilateral con fines políticos.
7	Álvaro Giovani Saguma Calle	<sup>5</sup> Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura	Sí, porque al encontrarse la vacancia presidencial dentro de un proceso parlamentario, el debido proceso no puede faltar.
8	Martha Andrade Acosta	Abogada defensora particular	Sí, ya que el presidente al ser una persona de nacionalidad peruana goza de los mismos derechos



			detallados en la Constitución, y si en caso debe ser sancionado políticamente pues debe hacerse dentro de un debido proceso, y su ausencia contribuiría a que la vacancia sea nula y retrotraiga todo, comenzando otra vez desde fojas cero.
9	Ruby Neira Tomapasca	Abogada del Centro de Emergencia de la Mujer C.S. Santa Julia	Sí, porque como bien lo dije el debido proceso tiene relevancia en distintas sedes, tales como en sede civil, administrativa, penal, registral, tributaria, parlamentaria, etc. Y en caso se vulnere tal derecho, el presidente puede acudir a organismos nacionales e internacionales para hacer valer sus derechos.
10	Marx Jiménez Estela	Abogado defensor particular	Sí, porque si los congresistas asumen el rol de juez político, pues deben actuar como tal y deben orientar el proceso a que sea garantista sin vulneraciones ni supresión de derechos de ningún sujeto.

**Interpretación:**

Respecto a la pregunta cinco, la cual dice lo siguiente “**A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político?**”, con respuesta unánime los encuestados dijeron que la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencia sí desvirtúa su naturaleza

de control político, en razón de que al ser el debido proceso un derecho fundamental, su ausencia puede revestir en que el proceso haya sido fraudulento pudiéndose declarar su nulidad y retrotraer todo comenzando otra vez desde fojas cero, quedando a salvo el derecho de tutela jurisdiccional efectiva del presidente de acudir a organismos nacionales e internacionales para hacer prevalecer sus derechos afectados.

#### IV.DISCUSIÓN

Después de haber estudiado de manera conjunta investigaciones, doctrina y jurisprudencia, podemos afirmar que el debido proceso surte como una garantía procesal para que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral sea llevada en total respeto de los derechos fundamentales del emplazado (presidente de la República), sin excluir la premisa que la vacancia presidencial es un proceso jurídico como tal, requiriendo que también se sigan pautas legales sin dejar de lado su naturaleza política, que a lo expresado no tiene mayor influencia en la observancia del debido proceso.

El profesor Delgado-Guembes (2022) advierte que la vacancia presidencial merece un uso adecuado basado en parametros que dirijan una aplicación optima de este mecanismo político, estos son: 1) la excepcionalidad de su uso, 2) la evidencia y certeza disponibles, 3) magnitud, intensidad y gravedad de la incapacidad, 4) el carácter permanente, 5) la idoneidad y eficiencia de la medida, 6) la necesidad inaplazable de la remoción, 7) la adecuada proporcion entre las fallas y la remoción, y 8) la importancia politica y constitucional del desempeño presidencial. Estos lineamientos pueden ser entendidos como garantías que acerquen a la vacancia presidencial al camino de la objetividad y del garantismo procesal en un intento de darle connotación jurídica a una figura que evidentemente es de corte político.

Dentro los derechos que engloba el debido proceso está el derecho a la presunción de inocencia, otorgando que toda persona debe ser tratada como inocente, hasta que su responsabilidad sea declarada en el marco de la legalidad. Este principio o derecho es más usado en materia penal, quedando excepto una persona de ser tratado como delincuente hasta que no exista una sentencia condenatoria en su contra.

En el Caso Ronald Díaz Díaz (2008), el Tribunal Constitucional precisa que el contenido esencial de este derecho es que abarque una actividad probatoria suficiente y que luego sea valorada en su oportunidad, para así determinar el delito y su responsabilidad que se le imputa.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2, y en la regulación normativa a través de la Constitución artículo 2 inciso 24 apartado e), reconocen

el derecho de presunción de inocencia, siempre y cuando su responsabilidad no haya sido designada judicialmente por el conducto de la legalidad.

Con respecto a la presencia dentro de la vía parlamentaria que tiene la presunción de inocencia, nos trasladamos al caso César Tineo Cabrera (2012) en el que se manifiesta que “el Congreso de la República no puede inhabilitar en el ejercicio de la función pública a ningún funcionario por la supuesta comisión de delitos si es que previamente no hay sentencia firme dictada por el Poder Judicial”. Dentro de la referencia citada, se detalla que la presunción de inocencia se aplica en el juicio político por la comisión de hechos delictivos, restringiendo a los parlamentarios la aplicación de una sanción hasta el momento de la emisión de la sentencia por parte del Poder Judicial, por motivo de que si el Congreso aplica una sanción política –inhabilitación–, estaría trasgrediendo la separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho.

Concordando lo emitido en el caso César Tineo Cabrera (2012) con el tema de la vacancia presidencial, decimos que si bien es cierto que en el primero hace una referencia del derecho a la presunción de inocencia en sede parlamentaria en las acusaciones constitucionales que sean por la causal de la comisión de hechos delictivos, concluyo que este derecho también deber ser propio del presidente de la República que sea sometido al proceso de vacancia por la causal de permanente incapacidad moral, en vista de que también se encuentra en sede parlamentaria.

García (2021) habla sobre los efectos que produce la presunción de inocencia, y en mi opinión, éstos deben ser adecuados a la vacancia presidencial, así tenemos como efectos los siguientes:

El primer efecto es no ser tratado social ni procesalmente como responsable de un acto político sancionable antes de un pronunciamiento firme de la instancia pertinente, este efecto regularía que los parlamentarios encargados de llevar el proceso de vacancia presidencial no hagan una presión mediática, social y política sobre la acusación que se encuentra recién en trámite, evitando una enervación del presidente frente a la coyuntura que afronta, consecuencia que podría desencadenar en una renuncia voluntaria del jefe de Estado. En favor de este efecto que produce el derecho a la presunción de inocencia, se evitaría que se presenten casos como cuando se presentó la renuncia del ex presidente Manuel Merino de Lama; este tipo de casos ya fue explicado en puntos anteriores, pero haciendo un recuento

de aquel hecho, se tiene que Manuel Merino cuando asume la Presidencia de la República en la sucesión del cargo por la vacancia de Martín Vizcarra, muchos congresistas lo calificaron de “golpista”, avivando a la sociedad y a los medios de comunicación para que se manifiesten en su contra, produciendo la renuncia voluntaria de Manuel Merino; no obstante, dichas aseveraciones reiterativas por los miembros del legislativo, no fueron corroboradas y si así hubiera sido, fue tratado como responsable político de acciones sancionables que aún no eran sometidas al conducto procesal establecido.

El segundo efecto es que la probanza de la conducta políticamente sancionable esté a cargo del ente que realiza dicha afirmación, se hace referencia a que la carga de la prueba le pertenece al órgano que lleva adelante el proceso de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, el cual sería el Congreso de la República. De esa forma, si la incapacidad moral esta direccionada a un tema de inmoralidad, es muy dificultoso probar que las acciones contrarias a la moral que pregona una sociedad sean de carácter permanente, tal como lo señala la propia Constitución. Por lo tanto, si el efecto de la carga de la prueba versa en una causal de permanente incapacidad mental, resulta más factible y razonable porque en estos casos existen opiniones multidisciplinarias o médicas que ayudarían a tener una certeza de la permanencia de la falta de capacidad mental para tomar decisiones en virtud de su discernimiento.

Por último, el tercer efecto del derecho a la presunción de inocencia es la existencia objetiva y suficiente actividad probatoria que inobjetablemente deduzca una responsabilidad política que se atribuye, bajo esa idea, el material probatorio que debe aportar el Poder Legislativo en la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral debe destruir cualquier duda sobre la inocencia del presidente. En esta línea, si la incapacidad moral se trata como un tema mental, es más objetivamente posible que se tenga certeza de la falta de capacidad mental necesaria para gobernar por parte del jefe de Estado, cumpliéndose en ese modo con el presente efecto de la presunción de inocencia.

Tenemos que dentro del debido proceso también se encuentra el <sup>3</sup> derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación, este derecho guarda una estrecha relación con el derecho a la defensa; un vicio o alteración en este accionar traería un atentado directo con la protección asistida del acusado.

En el caso César Tineo Cabrera (2012) se desarrolla este derecho, emitiendo la opinión de que el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación es una imposición al Parlamento sobre una “obligación de legislar con claridad los distintos procedimientos sancionatorios, especialmente para garantizar los derechos que le asisten a quienes son investigados y citados. (...)” (fundamento jurídico 23), a fin de que puedan ejercer en forma efectiva su derecho a la defensa”. En el Caso Alejandro Toledo Manrique (2015) el Tribunal Constitucional dice que: “el deber de dar a conocer los cargos respectivos dependerá del ámbito y del estado en el que se encuentre la respectiva investigación” (fundamento jurídico 55).

En el desarrollo de la jurisprudencia citada, se encuentran dentro de un contexto de juicios políticos por la causal de comisión de delitos, pero es conveniente que los conceptos repartidos en estas sentencias sean introducidos al proceso de vacancia presidencial para así fortalecer el debido proceso en esta instancia, teniéndose en cuenta que si no se materializa este derecho es muy dificultoso para el Presidente ejercer una defensa eficaz, es por ello que el jefe de Estado debe de ser comunicado de forma explícita y detallada sobre las razones que motivarían un pedido de vacancia en su contra.

Con respecto al derecho a la comunicación previa de la acusación, éste resulta insuficiente si luego de haberlo respetado, no se le respeta el derecho al tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, para que el acusado, valga la redundancia, prepare su defensa de la mejor manera posible.

El caso de César Tineo Cabrera (2012), el Tribunal Constitucional habla sobre este derecho, mencionando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se habría pronunciado sobre el tiempo necesario para preparar la defensa propia de la siguiente manera: “sería recomendable, por consiguiente, que el Congreso adecue sus procedimientos a los estándares mínimos de protección del debido proceso” (fundamento jurídico 28). Llevando el presente derecho al tema de vacancia presidencial, es imprescindible que luego de haberle comunicado al mandatario sobre los motivos que sustenta el pedido de su destitución del cargo, se exige que se le dé un tiempo razonable para que pueda preparar su defensa y pueda ser asistido por un abogado que lo orientara en lo jurídico y político.

Otro derecho que engloba el debido proceso es el derecho al plazo razonable dentro de un proceso de vacancia presidencial, lo que busca es que el proceso que se llevara a cabo

no sea ni muy acelerado ni muy trabado, esto de acuerdo a la magnitud de los destinos que están en juego, porque no solo es la destitución de una persona de su cargo, significa que la destitución del puesto que están en discusión corresponde al más alto cargo de todo el aparato estatal. Véase de que el trámite que se inicia con una moción de orden del día fundamentando permanente incapacidad moral cumpla con un tiempo adecuado para las actuaciones procesales necesarias; es decir, primero haya una remisión de lo solicitado, se le otorguen al mandatario los medios adecuados para articular su defensa, y luego exista un plazo razonable para las demás acciones procedimentales-parlamentarias, teniendo presente que hay una paralización política, y por ende afecta a otros campos gubernamentales como el tema social o económico que obstaculiza el avance de una nación.

El debido proceso también abarca el <sup>3</sup> derecho a no ser juzgado en más de una oportunidad por los mismos hechos o más conocido como la *non bis in ídem*, en el Caso Julio Martín Ubillus Soriano (2015) el Tribunal Constitucional detalla que este derecho <sup>4</sup> “ostenta dos dimensiones (formal y material), En su formulación material, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto a consecuencia de una misma infracción” (fundamento jurídico 4). Mientras que, en el aspecto formal o procesal, impide que un mismo hecho sea sometido a dos procesos, impidiendo que sea inicie dos procesos con un mismo objetivo en común.

En palabras de García (2021), menciona que para detectar la vulnerabilidad al principio del *non bis in ídem*, se debe contrastar las diferentes identidades, las cuales son: i) identidad del sujeto, se refiere a la persona que recibirá la sanción de manera doble; ii) identidad del hecho, hace referencia a la situación que originó un proceso ya judicializado y debidamente sancionado; y iii) identidad del fundamento jurídico; implica que la sanción que se pretende imponer se sostiene en virtud de la lesión de un bien jurídico que ya fue protegido en su momento. Dicho jurista expone además tres vertientes a tomar en cuenta para diferenciar en que situaciones el *non bis in ídem* no es afectado, éstas son: i) cuando existe un concurso aparente de normas de carácter punitivas que derivan de una sola naturaleza disciplinaria; ii) cuando existe un concurso ideal de normas de carácter punitivas que derivan de una sola naturaleza disciplinaria; y iii) cuando existe naturalezas disciplinarias distintas que se sustenten en argumentos desiguales.



El Tribunal Constitucional en el Caso Lucio Tucto Barrutio (2002) en el fundamento 4, indica lo siguiente: “lo resuelto en un proceso penal en favor de una persona sometida a su vez, a un proceso administrativo-disciplinario, el resultado de este (...) no se encuentra necesariamente vinculado al primero”. El máximo intérprete de la Constitución es muy claro en esa sentencia, hace una distinción de una infracción de tipo funcional y la comisión de un hecho delictivo, esta premisa es aplicable a su vez un procedimiento parlamentario, y por consiguiente, a una vacancia presidencial, las inconductas de índole político deben ser sancionadas debidamente por el Parlamento, buscando siempre una responsabilidad política, y si este accionar político tipifica un delito deberá ser sometido tal hecho a la justicia ordinaria, tal como lo enmarca la norma suprema. Sin perjuicio de ello, no es entendible ni mucho menos argumentativo, que se pretenda condenar un hecho dentro de una misma naturaleza disciplinaria; es decir, sancionar dos veces un hecho en el ámbito político; por lo tanto, las causales que originen una vacancia presidencial no deben ser utilizadas en otro mecanismo de naturaleza parlamentaria que busque una responsabilidad política del mismo presidente.

Continuando con los derechos componentes del debido proceso se encuentra el derecho a la defensa, el cual cumple un rol esencial para que se respete y prevalezca el debido proceso, en la jurisprudencia se destaca que existen dos dimensiones, la primera es una material, en donde el imputado desde que toma conocimiento de que se le atribuye un hecho delictivo, puede ejercer su defensa propia; y la segunda dimensión, la cual es formal, supone que el imputado sea asistido por una defensa técnica, un abogado propiamente.

En el Caso Alejandro Toledo Manrique (2015), el Tribunal Constitucional habla sobre el estado de indefensión, dándole dos enfoques, uno formal, que trata sobre un quebrantamiento a la regularidad normativa que regula el derecho a la defensa; el otro enfoque es el material, manifestándose éste en las situaciones en que una persona se le desconoció de modo certero una garantía perteneciente al derecho a la defensa.

Extrayendo estos fragmentos e introduciéndolos a la vacancia presidencial, originalmente se construye el derecho a la defensa del presidente de la República en este proceso en el momento que éste es asesorado por un especialista en el tema tratado en su contra, quien le proveerá de todas las herramientas jurídicas para un proceso justo de ambas partes.



García (2021), en sentido explícito define al derecho a la defensa como “una garantía que apunta a que el justiciable tenga a lo largo del proceso la oportunidad de exponer sus argumentaciones de resguardo en pro de la conservación o reconocimiento de sus derechos” (p.1041).

En un recorrido por la jurisprudencia, se obtiene que el Tribunal Constitucional ha incluido dentro del derecho a la defensa a otros más, que complementan al primero y coadyuvan a un debido proceso eficiente en virtud de la observancia que confiere y ordena la propia Constitución. Por ejemplo, en el Caso Defensoría del Pueblo (2004), el TC señala gráficamente que “la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el proceso, y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio” (fundamento jurídico 69). La relevancia dentro del proceso de vacancia presidencial que tiene el derecho de defensa en su manifestación del derecho a la igualdad de armas es esencial en su desempeño, debido a que no basta con que el presidente cuente con asistencia de un abogado, sino que éste debe tener los conocimientos suficientes sobre el tema llevado a discusión, de este modo se cumpliría con el principio de igualdad de armas.

Dentro de la variedad de derechos que abarca el derecho de defensa, se encuentra el derecho a la prueba o derecho a probar. En un tema mediático como el Caso Magaly Medina (2005), el Tribunal Constitucional encontró la oportunidad perfecta para exponer lo siguiente: “una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos” (fundamento jurídico 13).

La doctrina ha desarrollado un concepto de prueba, entendiéndose en palabras de Serra (2009) cómo “(...) una actividad de comparación entre una afirmación sobre unos hechos y la realización de los mismos, encaminada a formar la convicción de una persona” (p.25). Según el jurista Bustamante (2001), manifiesta que el contenido esencial del derecho a probar está conformado por otros derechos, los cuales –a juicio personal– deben ser usados en el proceso de vacancia presidencial, estos son: 1) derecho a ofrecer medios de prueba; 2) derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos; y 3) derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios. Con respecto al derecho a ofrecer medios de prueba, se relaciona estrechamente con lo argumentado por el Tribunal Constitucional en

el Caso Magaly Medina (2005) que resalta que <sup>6</sup> “solo con medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente” (fundamento jurídico 13). Trasladando ese derecho a la vacancia presidencial, se afirma que la decisión que adopta el Legislativo sobre declarar la permanente incapacidad moral del presidente debe ser sustentado con medios probatorios. De acuerdo a ello el derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos se regula por cuatro presupuestos que deben cumplirse para que la prueba sea admitida en un proceso. La pertinencia determina que los medios de prueba busquen esclarecer la veracidad de un hecho. El segundo requisito para que un medio de prueba sea admitido es la idoneidad, para García (1984) “la idoneidad es la adecuación de la prueba al objeto perseguido por ella. Si se trata del delito de lesiones, es idóneo acreditarlas mediante certificado médico, no lo será pretender hacerlo con testigos” (p.173). Como tercer requisito esta la utilidad, en la amplia sentencia del Caso Magaly Medina (2005), se refiere a este requisito en la siguiente forma: <sup>6</sup> “solo pueden ser admitidos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador” (p.26). Y finalmente, la licitud vendría a ser el último requisito para la admisión de los medios de prueba, direccionados que estos sean obtenidos sin haber violentado la legalidad del proceso o algún derecho fundamental.

El debido proceso en sede parlamentaria incluye al derecho a no ser sometido a procedimiento distinto a lo previamente establecido, tiene su origen en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, queriendo decir que las normas que rigen en un procedimiento –ya sea penal, civil, administrativo, parlamentario, etc.–, no sean sometidas a cambios cuando ya se inició éste. El derecho a no ser sometido a procedimiento distinto a los previamente establecidos forma parte de las garantías que irradia el debido proceso, por motivo de que el sujeto puede quedar expuesto ante maniobras maliciosas o incalculables del legislador. Es de irrestricto cumplimiento que el mandatario sometido a un proceso de vacancia presidencial tenga derecho a no ser sometido a procedimiento distinto a los previamente establecidos, esto salvaguarda el principio de legalidad que alumbra nuestro Estado de Derecho, y protege al jefe de Gobierno de que su posible destitución del cargo presidencial esté limpia de jugadas legislativas que buscan ventajas ante la adversidad de los fines políticos que pretenden alcanzar.

Por último derecho que compone el debido proceso, se tiene el derecho a obtener una decisión motivada en razones probatorias y políticas, se sustenta en <sup>1</sup> que el proceso de

vacancia presidencial por permanente incapacidad moral tiene matices de proceso administrativo, esto en virtud del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley al Poder Legislativo, en concordancia, el artículo IV del Título Preliminar, dentro del principio del debido procedimiento incluye obtener una decisión motivada en derecho.

Es así que plasmamos la idea de qué muy al margen que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral se defina por una votación del Congreso de la República, es de suma relevancia que también se plasme en una resolución motivada en argumentos de hecho debidamente probados y en razones políticas, que sustente tal decisión. Tal procedimiento puede debe tomar una formalidad –teniendo en cuenta que ya existe un Diario de Debate en el Congreso de la República– recogiendo una síntesis de la exposición que hizo cada congresista pero de una manera objetiva y política, la cual cumplirá la función del cumplimiento de debido proceso. O también se puede adoptar la posición que tomo el Tribunal Constitucional en el Caso Luz Salgado (2006), la cual consiste en motivación por remisión, ya que para formalizar la aprobación de la vacancia presidencial se utiliza resolución legislativa, definiéndose como acto parlamentario que regula casos particulares y concretos, por lo que implica que no tienen parte considerativa sino solo resolutive, y teniéndose en cuenta que la fundamentación del pedido de vacancia esta precisada en la moción de orden del día y lo que se debate es su aprobación o no, se concluye que no requiere mayor motivación adicional sobre eso.

Respecto al primer objetivo específico referido a explicar en qué consiste la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral, se observa el Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral (2020), en el que si bien es cierto el Tribunal Constitucional por mayoría declaró improcedente la demanda competencial por sustracción de la materia, algunos magistrados en su fundamentación de su voto hicieron ilustración de aquella figura, dando anotar la magistrada Ledesma Naravez y el magistrado Ramos Núñez su opción de considerar la permanente incapacidad moral como conductas atípicas de un mandatario de Estado, que hacen imposible que tenga el respaldo ético para impartir una eficiencia en el sistema estatal, en esa misma corriente encontramos a Delgado-Guembes (2022), quien especifica sobre una severa deficiencia en el comportamiento moral que origina reproche sobre la idoneidad en el desenvolvimiento de máximo mandatario de la Nación. Sobre aquello Miranda (2021) nos da una explicación

didáctica de las consideraciones que puede tener la permanente incapacidad moral, teniendo la variedad de una definición relacionada estrictamente a lo moral, a la deficiencia mental y a la naturaleza política, y al ser cada una de ellas válidas, se entra a un terreno difícil de enmarcarlo más si se considera el contexto social como parte de la conceptualización.

Del segundo objetivo específico que consiste en detallar el control político que tiene Legislativo, podemos decir que en un Estado Constitucional de Derecho en donde nos regimos por una supremacía de la Carta Magna, una separación de poderes y un reconocimiento y protección de derechos fundamentales, es imprescindible que prevalezca un control recíproco entre poderes del Estado, y bajo esta consigna nace los tres tipos de funciones que despliega el Parlamento las cuales son: función legislativa, función de control político y funciones especiales. En el Caso Alberto Fujimori (2005) el Tribunal Constitucional <sup>4</sup> habla que el juicio político contemplado en el artículo 100 de la Constitución es un mecanismo de la función de control político, atribución que es inherente al Poder Legislativo contemporáneo; interpretándose de que el control político nace de un fortalecimiento institucional que busca evitar un libre albedrío en favor de un crecimiento económico propio y en contra de intereses públicos.

En lo que concierne al tercer objetivo específico, sobre brindar recomendaciones a fin de que el proceso de vacancia presidencial respete el debido proceso, la ex magistrada del Tribunal Constitucional en el Caso de la vacancia del presidente de la República por <sup>5</sup> incapacidad moral (2020), dio ciertas garantías procedimentales que debe seguirse para darle un sentido constitucional a la causal por permanente incapacidad moral, las mismas que comparto y que surten como referencias especiales para abordar la cuestión planteada, estas son: congruencia entre lo fáctico y lo jurídico, suficiencia probatorio que acredite las circunstancias por las que se quiere vacar al mandatario, otorgamiento de tiempo y medios suficientes para que el titular del Ejecutivo prepare su defensa, imposibilidad de que la vacancia presidencial por la causal en mención se dé en el último año del periodo presidencial, el requerimiento de una segunda votación y la prohibición de que la vacancia presidencial sea usada para imputar la comisión de delitos.

## V. CONCLUSIONES

La observancia del debido proceso efectivamente no solo es aplicable para la competencia jurisdiccional o administrativa, también irradia a la sede parlamentaria, en la cual encontramos el juicio político y antejuicio político, y al aplicarse la vacancia presidencial dentro del Congreso de la República configura automáticamente que se activen las garantías procesales que comprende el debido proceso, teniendo que seguir ciertos derechos en protección de un proceso objetivo en la medida de las posibilidades políticas permisibles que ocurriesen en cada caso, los cuales son: 1) el derecho a la presunción de inocencia; 2) derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación; 3) derecho al tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa; 4) derecho al plazo razonable dentro de un proceso de vacancia presidencial; 5) derecho a no ser juzgado en más de una oportunidad por los mismos hechos o más conocido como el non bis in ídem; 6) derecho a la defensa; 7) derecho a no ser sometido a procedimiento distinto a lo previamente establecido, y 8) derecho a obtener una decisión motivada en razones probatorias y políticas.

En definitiva, la causal de permanente incapacidad moral de la vacancia presidencial incluye una palestra de matices conceptuales, reducir este término a la simple deficiencia en las funciones mentales, nos evitaría el problema panorámico y daría objetividad al tema, ya que solo existiría una sola opinión de característica incuestionable, pero a la vez dejaría abierta la posibilidad de limitar el actuar legislativo frente a actos presidenciales irrefutables de índole inaceptable para la investidura que ostenta. Es por ello que soy de la opinión que al tener el presidente de la República una inmunidad casi totalitaria, la incapacidad moral en significado literal, serviría como una vía de escape para que el Legislativo pueda removerlo del puesto ante situaciones que no tienen un mínimo de idoneidad con la imagen que debe proyectar un mandatario de Estado, orientándonos a la posibilidad de definición de permanente incapacidad moral como un aspecto ético y buen comportamiento respecto al desenvolvimiento del cargo presidencial en aras de proyección de un gobierno respetado por la sociedad que lo sostiene. Agregándose que no debe dejarse de lado ciertas pautas y filtros que deben seguirse escalonadamente para darle una aplicación adecuada en función a las circunstancias políticas, sociales y jurídicas que se presenten en ese momento.

En nuestro sistema constitucional político, la separación de poderes al igual que otros tantos elementos como la supremacía de la Constitución y reconocimiento y protección

de derechos fundamentales, son indispensables para un funcionamiento organico libre de presiones; en ese contexto, la separación de poderes a través del control político otorgado al poder Legislativo se determina como un componente indispensable del Estado de Derecho, y el instrumento institucional de vacancia presidencial es la única arma política que tiene el Congreso para regular las actividades de la máxima autoridad del Ejecutivo, en vista de que por mucho que la presidencia de la República necesita independencia en su plan de gobierno y en la ejecución de políticas públicas, eso no la hace ajena a una fiscalización alturada, oportuna y legalmente necesaria.



## VI.RECOMENDACIONES

Se recomienda que ante la carencia de garantías procesales en el texto constitucional y legal <sup>2</sup> sobre la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral, los congresistas, personal <sup>2</sup> que forman parte de <sup>2</sup> su despacho, así como los altos funcionarios del Ejecutivo, incluyendo a su titular, se sirvan a darle un uso desde la práctica en favor de la supremacía de la Constitución, la separación de poderes y reconocimiento y protección de derechos fundamentales –materializado en este caso en el debido proceso–, componente que prima en un Estado de Derecho, para así generar un accionar parlamentario respetuoso de la legalidad y la democracia.

Es necesario surtir a este mecanismo político de <sup>1</sup> vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral, a través de una mutación constitucional, con mayores precisiones que traiga consigo reducir el espectro interpretativo sin descuidar su análisis teleológico, el cual es destituir al titular del Ejecutivo por actos contrarios a la honra, buenas costumbres y probidad que debe irradiar desde su cargo a toda la ciudadanía. Implicando que el Tribunal Constitucional tome cartas en el asunto de manera frontal y en su función del máximo intérprete de nuestra Carta Fundamental haga las precisiones respectivas.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balacan, J. (2015). *Andrea Greppi, La democracia y su contrario. Representación, separación de poderes y opinión pública*.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162015000100009&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100009&lang=es)
- Bernal, C. (15 de agosto de 2019). *Fundamentos bíblicos de la separación de poderes y función catalizadora del juez*. <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.1>
- Bonilla-Maldonado, D. E. (30 de noviembre de 2015). *La arquitectura conceptual del principio de separación de poderes*. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj131.acps>
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Cairo Roldán, O. (2013). El juicio político en la Constitución peruana. *Pensamiento Constitucional*, 121-143.
- Cairo Roldan, O. (27 de diciembre de 2020). *Caretas*. Recuperado el 22 de mayo de 2021, de Caretas: <https://caretas.pe/politica/golpe-de-estado-y-vacancia-presidencial-por-permanente-incapacidad-moral/>
- Cairo, O. (2017). La responsabilidad jurídica del presidente de la República del Perú. *Pensamiento Constitucional*, 9-20.
- Cairo, O. (27 de diciembre de 2020). *Caretas*. Recuperado el 22 de mayo de 2021, de Caretas: <https://caretas.pe/politica/golpe-de-estado-y-vacancia-presidencial-por-permanente-incapacidad-moral/>
- Caso 65 Congresistas, Expediente. N° 0006-2003-AI/ITC (Tribunal Constitucional 01 de diciembre de 2003).
- Caso Alberto Fujimori, Expediente N° 3760-2004-AA/TC-LIMA (Tribunal Constitucional 18 de febrero de 2005).
- Caso Alejandro Toledo Manrique, Expediente N° 04968-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional 04 de noviembre de 2015).
- Caso Asociación de propietarios y residentes de la urbanización el sol de la molina, Expediente N° 2508-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 12 de noviembre de 2004).
- Caso César Tineo Cabrera, Expediente N° 00156-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional 08 de agosto de 2012).



- Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral, Expediente N° 0002-2020-CC/TC (Tribunal Constitucional 19 de noviembre de 2020).
- Caso Defensoría del Pueblo, Expediente N° 0023-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional 09 de junio de 2004).
- Caso Francisco Huaman Gonzales, Expediente N° 439-99-AA/TC (Tribunal Constitucional 13 de abril de 2000).
- Caso Guillermo Rey Terry, Expediente N° 0340-1998-AA/TC (Tribunal Constitucional 10 de julio de 1998).
- Caso Julio Martín Ubillus Soriano, Expediente N° 05143-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 08 de septiembre de 2015).
- Caso Lucio Tucto Barrutio, Expediente N° 1673-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 03 de diciembre de 2002).
- Caso Luz Salgado, Expediente N° 3593-2006-AA/TC (Tribunal Constitucional 04 de diciembre de 2006).
- Caso Magaly Medina, Expediente N° 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 17 de octubre de 2005).
- Caso Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005, Expediente N° 004-2004-CC/TC (Tribunal Constitucional 31 de diciembre de 2004).
- Caso Ronald Díaz Díaz, Expediente N° 618-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 08 de marzo de 2008).
- Castillo, L. (2018). *El significado de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial*. Lima: Instituto Pacífico.
- Coila, L., & Centellas, H. (2022). *Análisis respecto a su aplicación igualitaria de la ley penal como mecanismo para respetar el debido proceso*. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/download/951/802>
- Contesse, J. (18 de marzo de 2022). *Naturaleza y sentido de la acusación constitucional: Una aproximación bidimensional*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200182>
- Delgado-Guembes, C. (2022). *La responsabilidad política del presidente de la República. Indemnidad temporal, vacancia y acusación constitucional*. Lima: Yachay Legal.
- Duran Diaz, B. Z. (2020). *La (in)eficacia del Juicio Político en México*. México : Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

- Eguiguren, F. J. (2019). *La cuestión de confianza y la reciente sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.011>
- Espinoza-Saldaña, E. (02 de agosto de 2021). *Juego de Tronos: La tragedia de un Estado que debe funcionar entre los eventuales excesos de un Presidente con competencias reforzadas y las reacciones desproporcionadas de un Congreso incontrolable*. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n040.5297>
- Flores, R. I. (2020). *El debido proceso principio de la función jurisdiccional o derecho fundamental*. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1954>
- Gaceta, C. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- García Belaunde, D. (2020). *Tiempos de Constitucionalismo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Eddili.
- García Toma, V. (2021). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico.
- García, E. (2019). *Límites del control parlamentario frente a las decisiones de la jurisdicción constitucional: reflexiones a propósito de la acusación constitucional contra magistrados del Tribunal Constitucional por el Caso El Frontón*. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169012>
- Gonzales, E. M. (2013). *Acerca del estado de la cuestión o sobre un pasado reciente en la investigación cualitativa con enfoque hermenéutico*. Antioquia: Unipluriversidad.
- Guerrero, H., & Rojas, V. W. (2021). *Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un Estado de Derecho*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98415/AC\\_Guerrero\\_OH-Rojas\\_LVW.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98415/AC_Guerrero_OH-Rojas_LVW.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hakansson Nieto, C. G. (2018). *La Vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada*. Lima - Perú: Instituto Pacífico.
- Hernández, P. A. (2020). *Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú*. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7450>.
- Jimenez Guerrero, J. D. (2020). *La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Lescano Castillo, S. M. (2019). *Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Marsteintredet, L. (08 de agosto de 2018). *La vicepresidencia y los problemas de la sucesión presidencial en América Latina. Viejos y nuevos retos para el presidencialismo*. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372019000100117&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372019000100117&lang=es)
- Miranda, E. (2021). La permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial: nociones básicas y necesidad de interpretación. *VOX JURIS*, 13-20.
- Muñoz, C. (03 de mayo de 2022). *El juicio político, el antejuicio y la vacancia por incapacidad moral: breves apuntes sobre la responsabilidad del presidente de la república en la Constitución peruana de 1993*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/25691/24243>
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH 29 de mayo de 2018).
- Rodríguez Burgos, H. E. (2021). *Análisis de la aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la república en el estado constitucional peruano*. Lima: Universidad San Martín Porres.
- Roel Alva, L. (Lima). *La figura de la vacancia presidencial. Análisis del supuesto de incapacidad moral establecido en el numeral 2 del artículo 113 de la constitución política. En la vacancia por incapacidad moral*. 2018: Instituto Pacífico.
- Serra Domínguez, M. (2009). *Estudios de Derecho Probatorio*. Lima: Communitas.
- Soto, S. (29 de agosto de 2018). *La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200449>
- Tarazona, R., Pantigoso, H., Perez, Y., Forno, G., & Reynaga, Y. (2016). *Derecho Parlamentario*. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República.
- Tarazona, R., Pantigoso, H., Perez, Y., Forno, G., & Y., R. (2016). *Derecho Parlamentario*. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República.

- Universidad EAFIT, E. d. (26 de abril de 2018). *www.corteidh.or.cr*. Recuperado el 04 de septiembre de 2021, de *www.corteidh.or.cr*: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/sor\\_comi/19\\_toro\\_arango.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/sor_comi/19_toro_arango.pdf)
- Valdez-Stuard, A. (2019). *La Vacancia Presidencial por Incapacidad Moral Permanente en el Orden Político Peruano*. Piura: Universidad de Piura.
- Velasco Lombeida, L. (2020). *Análisis evolutivo de la aplicación del juicio político en el Ecuador. Comparación entre las constituciones de 1998-2008*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

## ANEXOS

### Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	
<b>Grado Académico</b>	
<b>Cargo</b>	

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**  
.....
2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**  
.....
3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**  
.....
4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**  
.....
5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**  
.....

#### FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	
<b>AUTOR</b>	
<b>RESUMEN</b>	
<b>PALABRAS CLAVES</b>	
<b>CRITICA</b>	
<b>EXTRAÍDO DE:</b>	

**Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías**

Ámbito Temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Preguntas a participantes
<b>Derecho constitucional</b>	Ausencia del debido proceso dentro de la vacancia presidencial por permanente	¿Cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de	Determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como	1. Explicar en qué consiste la vacancia presidencial, la causal de vacancia de incapacidad moral permanente y el derecho al debido proceso en el contexto parlamentario a la luz de la	Directrices	Debido proceso	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es su apreciación respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho?</li> <li>2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del</li> </ol>

	<p>incapacidad moral.</p>	<p>control político en la base del debido proceso?</p>	<p>modo de control político en la base del debido proceso</p>	<p>normativa, jurisprudencia y doctrina.</p> <p>2. Detallar el control político que ostenta el Poder Legislativo dentro de un Estado Constitucional de Derecho.</p> <p>3. Brindar recomendaciones a fin de que el proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente respete el derecho al debido proceso.</p>	<p></p>	<p></p>	<p>desenvolvimiento del cargo presidencial?</p> <p>3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial?</p> <p>4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial?</p> <p>5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su</p>
<p>Vacancia presidencial</p>	<p>Vacancia presidencial en el constitucionalismo peruano</p>	<p>Separación de poderes</p>	<p>Juicio político</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	

<p>Acusación constitucional</p> <p>Antejudio político</p> <p>Control político</p>		<p>Permanente incapacidad moral</p>	<p>Incapacidad mental</p>	<p>naturaleza de control político?</p>
---	--	-------------------------------------	---------------------------	--



### Anexo 3: Consentimiento informado

## **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

### **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

#### **Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):


Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Juan Andrés Santoyo Cavero, con ocupación de asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Sullana, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.



Juan Andrés Santoyo Cavero  
ABOGADO  
Reg. IOAP 4102

Firma

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

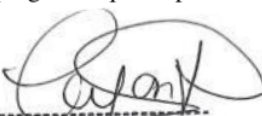
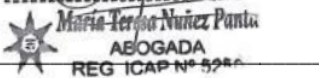
Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, María Teresa Núñez Panta, con ocupación de abogada defensora particular, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.

  
-----  


Firma

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Luis Gerardo Salazar Garay, con ocupación de abogado defensor particular, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.



Luis Gerardo Salazar Garay  
ABOGADO  
Reg. I.C.A.P. 1302

Firma

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Víctor Arturo Torres Ramos, con ocupación de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.

  
Víctor Arturo Torres Ramos.  
D.N.I. N°02795061

Firma

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):


Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Michelson Uñuruco Tito, con ocupación de Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.



Michelson Uñuruco Tito  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
Fiscalía Especializada en Delitos de  
Violencia contra la Mujer de Piura  
Distrito Fiscal de Piura

Firma

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Marlon Enrique Arambulo Mogollón, con ocupación de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.

  
MARLON ENRIQUE ARAMBULO MOGOLLÓN  
Fiscal Provincial  
Fiscalía especializada en delitos de  
Violencia contra la Mujer de Piura  
Distrito Fiscal de Piura  
Firma



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Álvaro Giovanni Saguma Calle, con ocupación de Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.



SAGUMA CALLE ALVARO GIOVANI  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía especializada en delitos de  
Violencia contra la Mujer de Piura  
Distrito Fiscal de Piura

Firma

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Martha Andrade Acosta, con ocupación de abogada defensora particular, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.



Martha Andrade Acosta  
ABOGADA  
Reg. CAP N° 279

---

Firma



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Ruby Neira Tomapasca, con ocupación de abogada del Centro de Emergencia de la Mujer C.S. Santa Julia, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.

  
-----  
Ruby Neira Tomapasca  
ABOGADA DEL CEM EN C.S. SANTA JULIA

Firma

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Consentimiento Informado**

Estimado doctor(a):

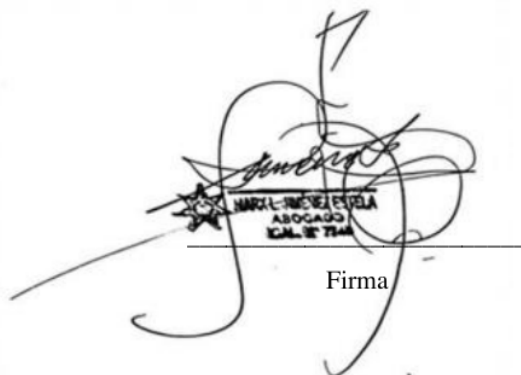
Por medio de la presente me dirijo a usted solicitando su colaboración en la investigación llevada a cabo por el bachiller Jairo Alon Yovera Quintana, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo fin es determinar cuáles son las directrices de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como modo de control político en la base del debido proceso. A continuación, se le pone en conocimiento una relación de preguntas cuya finalidad es obtener información de gran relevancia acerca de la problemática que surge entorno al control político que ejerce el Congreso de la República y sobre la presencia del debido proceso de la vacancia presidencial. Estos datos proporcionados por usted servirán para el desarrollo de la investigación que aborda la mencionada problemática.

Su participación es voluntaria y la información que proporcione se trata con estricta confidencialidad y enfocada a la investigación realizada.

Si sugiera que, ante alguna duda referente a las preguntas, puede comunicarse directamente con el encargado de la investigación, así como también puede solicitar mayor información de la que se ha proporcionado; dejando constancia que puede retirarse del proceso en el momento que crea conveniente.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, cargo, y firma en el apartado siguiente.

Yo, Marx Jiménez Estela, con ocupación de abogado defensor particular, he leído la información proporcionada y en ese sentido, consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.



MARX JIMÉNEZ ESTELA  
ABOGADO  
E.C. 12 744

Firma

## Anexo 4: Entrevistas

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Juan Andrés Santoyo Cavero
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Sullana

6. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

La separación de poderes es el protagonista en el Estado, sirviendo a que existen funciones muy bien demarcadas para un óptimo funcionamiento de la administración pública.

7. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La moral va en relación a una conducta aceptable por la sociedad, evitando cometer errores mediáticos que generen un descontento e indignaciones en la población que el mismo representa.

8. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

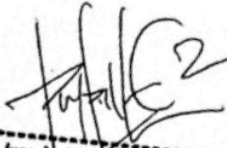
La incapacidad mental definitivamente te impide tomar decisiones acertadas sin tener en cuenta lo que pasa alrededor tuyo, y si estas decisiones dirigirán el rumbo de un país, pues no se puede mantener en el cargo al presidente que adolezca de aquella incapacidad.

9. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

El debido proceso forma parte de los derechos que deben seguirse en cualquier proceso, y la vacancia al ser uno de ellos, debe cumplirlo a cabalidad para que no quede duda de que se actuó con justicia y legalidad.

10. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**

Sí, ya que no se puede hablar de un proceso legal si se ha faltado a un derecho de un justiciable.



Juan Andrés Santoyo Cavero  
ABOGADO  
Reg. ICAP 4102

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	María Teresa Núñez Panta
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Abogada defensora particular

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

En nuestro Estado la separación de poderes funge como un divisor de funciones para que no una exista un acaparamiento de poder absoluto por un solo funcionario.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

Este término se relaciona con una conducta intachable que reduce en la medida de lo posible juzgamientos sociales, debiendo actuar siempre con la verdad y sinceridad ante la nación.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La incapacidad mental de un presidente constituye la imposibilidad de valorar la realidad que sucede, siendo difícil tener acierto en alguna decisión.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

Dentro de la variedad de derechos fundamentales se encuentra el debido proceso, éste es una garantía de que dentro del proceso se salvaguarde otros tantos derechos, y la vacancia presidencial no debe ser ajena a eso.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**

Sí, porque el debido proceso es una garantía que salvaguarde otros tantos derechos, y si no se cumple hablaríamos de un proceso que ha sido fraudulento.



María Teresa Núñez Panta  
ABOGADA  
REG ICAP N° 5280

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Luis Gerardo Salazar Garay
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Abogado defensor particular

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

En el Perú la separación de poderes surte efectos esenciales en la administración del poder público, y ante la ausencia de este no se podría hablar de Estado de Derecho.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La moralidad es una característica que no toda persona tiene, y su implicancia resulta en desempeñar el cargo presidencial con honestidad y sin faltar a los valores constitucionales.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

Esta incapacidad se remonta a las monarquías, teniendo que ver en aquel tiempo que al ser monarcas personas de avanzada edad sus facultades mentales se deterioraban, eran destituidos y asumían los que en la sucesión correspondía, eso mismo aplica para la actualidad.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

La vacancia presidencial al darse dentro de las instancias del Congreso de República, y al ser éste una institución del Estado, el debido proceso tiene que estar presente en la vacancia presidencial por ser un procedimiento administrativo-parlamentario-político.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**

Sí, porque la vacancia presidencial es un procedimiento administrativo-parlamentario-político, y el debido proceso no es ajeno a ello.

  
Luis Gerardo Salazar Garay  
ABOGADO  
Reg. I.C.A.P. 1302

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Víctor Arturo Torres Ramos
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

La administración de justicia, la cual está a cargo del Poder Judicial, es básica para que un Estado siga la senda del principio de legalidad, convirtiéndose ello como una manifestación de la separación de poderes.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

El presidente como cualquier persona es humano y está expuesto a inconductas producida instigadas muchas veces por su entorno, pero no quiere decir que deba ser así, en el mundo ideal, el presidente debe ostentar un comportamiento sin fallas y con un alto grado de acertar en sus decisiones políticas que adopte.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

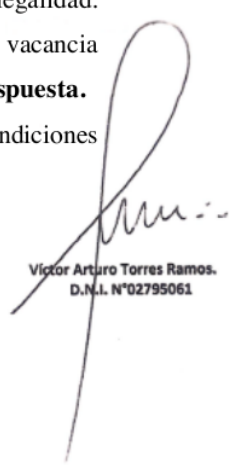
La ausencia de incapacidad mental es no tener la facultad de discernimiento, trayendo repercusión en no poder tener consciencia de la realidad y viéndose replicada en la ineficiencia de dirigir un país.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

Si bien es cierto, la vacancia presidencial define el rumbo del país, debe mantener un debido proceso al menos que contemple unas mínimas condiciones que le permita ambas partes tener seguridad de que el proceso está siguiendo su curso de legalidad.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**

Sí, porque hablar de un proceso que no ha seguido unas mínimas condiciones procesales de seguridad, no se podría decir que se actuó con legalidad.

  
Víctor Arturo Torres Ramos.  
D.N.I. N°02795061

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Michelson Uñuruco Tito
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

Dentro de nuestra distribución de facultades estatales, la separación de poderes es la base de lo primero, y si este se ausenta entraríamos a un desorden total y a una decadencia del Estado de Derecho.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

Al ser el presidente la máxima autoridad en el país, tiene que ser el ejemplo a seguir por los demás funcionarios, sean jueces o fiscales, entre otros. Partiendo de que un presidente con moral puede cometer errores como cualquier ser humano, ello no quiere decir que deberá hundirse en él, sino debe tener la capacidad para enmendarlos y corregirlos en lo que cabe.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La incapacidad mental de un presidente claramente no es una opinión subjetiva que uno puede llegar por la sola visualización de un comportamiento, esto se determina científicamente ya que al fallar funciones mentales se debe observar tal hecho en el órgano del cerebro, lo cual puede ser diagnosticado por un médico especialista.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

La vacancia presidencial es un proceso como cualquier otro, ya sea proceso penal, civil, etc. Por ende, la aplicación del debido proceso no puede ser ajena a su desarrollo, ya que la función de este derecho es darle garantía a los sujetos procesales de que se está actuando con justicia.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**



Sí, debido a que el país se rige por el espíritu de justicia en cualquier proceso penal, civil, etc. Y la aplicación del debido le da respaldo y base para lo mencionado.



Michelson Uaruro Tito  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
Fiscalía Especializada en Delitos de  
Violencia contra la Mujer de Piura  
Distrito Fiscal de Piura



## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Marlon Enrique Arambulo Mogollón
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

La función punitiva del Estado es esencial para que en la sociedad siga las conductas idóneas para un bienestar común, en cuanto, la separación de poderes respalda dicha función, y ante el hipotético caso de que falle pues se entraría a un caos social.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La moralidad de un presidente está orientada a no cometer acciones reprobables por una sociedad mayoritaria, porque es posible que no todo lo que haga sea compartido admisiblemente con todos, pero sin la gran mayoría lo reprocha, sí estaríamos ante una falta de moral por parte del presidente.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La apreciación de incapacidad mental de un presidente no le corresponde a la gente de a pie, ya que es un tema netamente medicinal, y para su estudio existen profesionales como un psiquiatra que puede dar una opinión médica acerca de ello.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

Dentro de las distintas aristas del debido proceso, se otorgan garantías procesales que implican un juzgamiento limpio de cualquier manipulación unilateral y acorde a derecho, y estas garantías procesales que engloba en el debido proceso se deben replicar en la vacancia presidencial por todo lo que abarca.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**

Sí, porque si el debido proceso es vulnerado no podemos hablar de un juzgamiento limpio y libre de cualquier manipulación unilateral con fines políticos.

  
MARLON ENRIQUE ARAMBULO MOGOLLÓN  
FISCAL PROVINCIAL EN DELITOS DE  
Violencia contra la Mujer de Piura  
Distrito Fiscal de Piura

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Álvaro Giovanni Saguma Calle
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

Como está en la Constitución, el Ministerio Público es el titular de la acción penal y persigue el delito, y al encontrarnos en una sociedad con un porcentaje considerable de conflictividad, es necesario sancionar las conductas delictivas, jugando un rol fundamental la separación de poderes para el cumplimiento de tal fin.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

Tener moral implica comportarse a la altura de la situación sin sacar del análisis el puesto que se ocupa, no es lo mismo ser un simple trabajador estatal de último orden y ser acusado de violencia familiar, que ser el presidente y ser imputado con esos mismos cargos, la repercusión de los actos variará de acuerdo a la condición que se tenga.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

Lógicamente la incapacidad mental imposibilita que un gobernador lleve las riendas de un país con un mínimo de coherencia, por lo tanto, al haber indicios de esto, es urgente una evaluación médica que descarte o corrobore su incapacidad.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

La vacancia presidencial surte efectos incuestionables en el destino del país, y al encontrarse dentro de un proceso parlamentario, este no es ajeno a la presencia del debido proceso, por lo cual es indispensable para que la vacancia se lleve a cabo.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**

Sí, porque al encontrarse la vacancia presidencial dentro de un proceso parlamentario, el debido proceso no puede faltar.



SAGIMA CALLE ALVARO GIOVANI  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía especializada en delitos de  
Violencia contra la Mujer de Piura  
Distrito Fiscal de Piura

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Martha Andrade Acosta
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Abogada defensora particular

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

El grado de disputa entre el Congreso y el presidente con sus ministros hace que la separación de poderes sea fortalecida para evitar golpes de Estado vestidos de una supuesta fiscalización entre un poder y otro, tal como sucede con el Parlamento cuando censura a un ministro porque simplemente no va con sus ideales, dejando de lado la objetividad.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La moralidad del presidente del país se relaciona con un trabajo transparente en aras de buscar un bienestar social, sin faltar a la verdad pública, incluyendo que ante algún suceso controvertido se deben rendir las explicaciones justas para que no se llegue a la etapa de hacer juzgamientos adelantados.

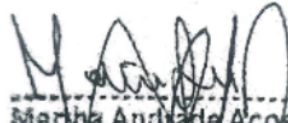
3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

El tener una función plena mental es indubitadamente indispensable en el desempeño de presidente, por eso al concurrir ciertas conductas impropias de una persona normal, es necesario que se tome la debida atención para no llegar a tener consecuencias difíciles de revertir.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

El debido proceso se ubica dentro de los derechos fundamentales de una persona, y el presidente al ser una persona de nacionalidad peruana, le son atribuibles todos los derechos detallados en la Constitución, y si es sometido a un proceso de vacancia presidencial, pues el debido proceso debe primar como si se tratara de cualquier otro ciudadano.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**
- Sí, ya que el presidente al ser una persona de nacionalidad peruana goza de los mismos derechos detallados en la Constitución, y si en caso debe ser sancionado políticamente pues debe hacerse dentro de un debido proceso, y su ausencia contribuiría a que la vacancia sea nula y retrotraiga todo, comenzando otra vez desde fojas cero.



Martha Andrade Años  
ABOGADA  
Reg. CAP N° 328

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Ruby Neira Tomapasca
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Abogada del Centro de Emergencia de la Mujer C.S. Santa Julia

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

Tener muy claro la separación de poderes y en ese sentido, contemplarse la opción de delegar funciones, resulta acertado cuando se trata de afrontar problemáticas sociales que merecen una atención urgente y rápida. Ejecutar políticas públicas en el marco de separación de poderes hacer ver que es posible la coalición de un poder y otro.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

Hablar de moral tiene que ver con tener un nivel de probidad de conformidad al puesto de máximo representante de la nación, trabajando siempre en favor de las poblaciones vulnerables y dándole un énfasis diferente a las situaciones problemáticas que se dan en el país.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

La incapacidad mental de una persona o en este caso del presidente, no debe ser un diagnóstico adelantado por un comportamiento atípico, al contrario, se debe seguir una guía médica que coadyuve a que si se tiene indicios de esto se actúe con un buen diligenciamiento y total reserva hasta que no se tenga certeza de algo.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

La jurisprudencia conjuntamente con la doctrina ha ido ampliando el concepto de aplicación del debido proceso en distintas sedes, tales como en sede civil, administrativa, penal, registral, tributario, parlamentario, etc. En consecuencia, al ubicarse la vacancia presidencial como proceso parlamentario, la existencia del debido proceso en este caso es incuestionable.

5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.**
- Sí, porque como bien lo dije el debido proceso tiene relevancia en distintas sedes, tales como en sede civil, administrativa, penal, registral, tributaria, parlamentaria, etc. Y en caso se vulnere tal derecho, el presidente puede acudir a organismos nacionales e internacionales para hacer valer sus derechos.

  
-----  
Ruby Neira Domínguez  
ABOGADA DEL CEM EN P.S. SANTA JULIA

## GUÍA DE ENTREVISTA

### DATOS DEL ENTREVISTADO:

<b>Nombres y apellidos</b>	Marx Jiménez Estela
<b>Grado Académico</b>	Abogado
<b>Cargo</b>	Abogado defensor particular

1. ¿Cuál es su apreciación con respecto al principio de separación de poderes que rige en nuestro Estado de Derecho? **Argumente su respuesta.**

En los últimos años la separación de poderes ha sido muy manoseada especialmente por el Congreso, hace falta implementar normativa actual acorde a los tiempos contemporáneos para que prevalezca un balance de poderes que no implique que uno estará por encima del otro, lo cual se ha visto en las crisis políticas ocurridas.

2. ¿Qué opinión le merece el término de “moralidad” dentro del desenvolvimiento del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

Moral o moralidad nos lleva hablar de ostentar una hoja de vida sin manchas e idónea para realizar las funciones presidenciales, dando a la población la plena de confianza de que su gobernador no faltará a la verdad y ante algún problema legal o social, dará las explicaciones que ameriten.

3. ¿Qué opinión le merece la causal de “incapacidad mental” dentro del desempeño del cargo presidencial? **Argumente su respuesta.**

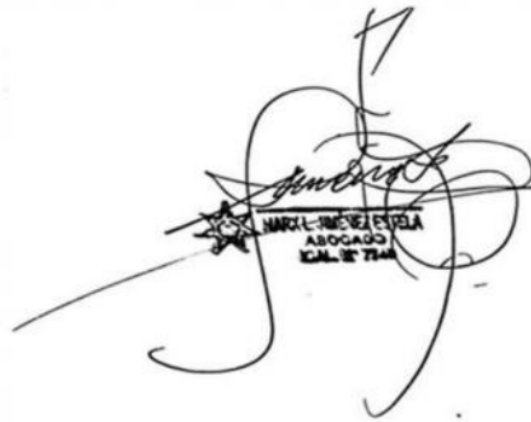
Esta incapacidad ha sido muy debatida, cobrando mucha relevancia porque se trate del presidente del país, es por eso que las alarmas no deben ser prendidas sin un filtro anterior, es decir, una vez que un médico especializado determine la incapacidad mental, recién se debe hacer público, debiendo existir un procedimiento para actuar en estos casos.

4. ¿Qué consideraciones le merece el debido proceso dentro de un proceso de vacancia presidencial? **Argumente su respuesta.**

La vacancia presidencial al ser un proceso realizado por el Parlamento, donde los congresistas funge un rol de juez político, es justo y necesario establecer expresamente en la Constitución que el debido proceso debe cumplirse dentro de la vacancia presidencial, para así lograr una decisión final guiada por la objetividad que por los intereses particulares.



5. A modo de conclusión ¿la vulneración del debido proceso dentro de la vacancia presidencial desvirtúa su naturaleza de control político? **Argumente su respuesta.** Sí, porque si los congresistas asumen el rol de juez político, pues deben actuar como tal y deben orientar el proceso a que sea garantista sin vulneraciones ni supresión de derechos de ningún sujeto.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is highly stylized and difficult to decipher. Below the signature is a professional stamp. The stamp consists of a rectangular box containing the text "MARC L. RIVERA ESTELA" on the top line, "ABOGADO" on the second line, and "C.A. N.º 7844" on the third line. To the left of the text in the stamp is a small star symbol.

# DIRECTRICES DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO MODO DE CONTROL POLÍTICO EN LA BASE DEL DEBIDO PROCESO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>12%</b>	<b>6%</b>	<b>3%</b>	<b>11%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica de Trujillo</b>	<b>8%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b>	<b>1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>3</b>	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b>	<b>1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>4</b>	<b>qdoc.tips</b>	<b>1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>5</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b>	<b>1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>6</b>	<b>kupdf.net</b>	<b>1%</b>
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

# DIRECTRICES DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL COMO MODO DE CONTROL POLÍTICO EN LA BASE DEL DEBIDO PROCESO

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

**/0**

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

---

PÁGINA 21

---

PÁGINA 22

---

PÁGINA 23

---

PÁGINA 24

---

PÁGINA 25

---

PÁGINA 26

---

PÁGINA 27

---

PÁGINA 28

---

PÁGINA 29

---

PÁGINA 30

---

PÁGINA 31

---

PÁGINA 32

---

PÁGINA 33

---

PÁGINA 34

---

PÁGINA 35

---

PÁGINA 36

---

PÁGINA 37

---

PÁGINA 38

---

PÁGINA 39

---

PÁGINA 40

---

PÁGINA 41

---

PÁGINA 42

---

PÁGINA 43

---

PÁGINA 44

---

PÁGINA 45

---

PÁGINA 46

---

PÁGINA 47

---

PÁGINA 48

---

PÁGINA 49

---

PÁGINA 50

---

PÁGINA 51

---

PÁGINA 52

---

PÁGINA 53

---

PÁGINA 54

---

PÁGINA 55

---

PÁGINA 56

---

PÁGINA 57

---

PÁGINA 58

---

PÁGINA 59

---

PÁGINA 60

---

PÁGINA 61

---

PÁGINA 62

---

PÁGINA 63

---

PÁGINA 64

---

PÁGINA 65

---

PÁGINA 66

---

PÁGINA 67

---

PÁGINA 68

---

PÁGINA 69

---

PÁGINA 70

---

PÁGINA 71

---

PÁGINA 72

---

PÁGINA 73

---

PÁGINA 74

---

PÁGINA 75

---

PÁGINA 76

---

PÁGINA 77

---

PÁGINA 78

---

PÁGINA 79

---

PÁGINA 80

---

PÁGINA 81

---

PÁGINA 82

---

PÁGINA 83

---

PÁGINA 84

---

PÁGINA 85

---

PÁGINA 86

---

PÁGINA 87

---

PÁGINA 88

---

PÁGINA 89

---

PÁGINA 90

---

PÁGINA 91

---

PÁGINA 92

---

PÁGINA 93

---

PÁGINA 94

---

PÁGINA 95

---

PÁGINA 96

---

PÁGINA 97

---

PÁGINA 98

---

PÁGINA 99

---

PÁGINA 100

---

PÁGINA 101

---

PÁGINA 102

---

PÁGINA 103

---

PÁGINA 104

---

PÁGINA 105

---

PÁGINA 106

---

PÁGINA 107

---

PÁGINA 108

---

PÁGINA 109

---

PÁGINA 110

---

PÁGINA 111

---

PÁGINA 112

---

PÁGINA 113

---

PÁGINA 114

---

PÁGINA 115

---

PÁGINA 116

---

PÁGINA 117

---

PÁGINA 118

---

PÁGINA 119

---

PÁGINA 120

---

PÁGINA 121

---